

ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA AGLOMERACIÓN URBANA INTERMUNICIPAL DEL MEDIO ANDARAX

Índice

Preámbulo.

Capítulo I. Disposiciones generales (artículos 1 a 7).

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Glosario de términos.
- Artículo 4. Tratamiento en origen (pretratamiento).
- Artículo 5. Obligatoriedad de la autorización de vertido.
- Artículo 6. Licencia de obras.
- Artículo 7. De la acometida a la red municipal de alcantarillado.

Capítulo II. Vertidos de aguas residuales (artículos 8 a 13).

- Artículo 8. Tipificación de vertidos.
- Artículo 9. Vertidos admisibles.
- Artículo 10. Vertidos prohibidos.
- Artículo 11. Vertidos especiales.
- Artículo 12. Vertidos singulares.
- Artículo 13. Vertidos colectivos.

Capítulo III. Autorizaciones de vertido (artículos 14 a 22).

- Artículo 14. Trámites y solicitudes de autorización.
- Artículo 15. Autorización provisional de vertido.
- Artículo 16. Denegación de la autorización del vertido.
- Artículo 17. Condiciones de la autorización.
- Artículo 18. Alcance y duración de la autorización de vertido.
- Artículo 19. Modificaciones en las autorizaciones de vertido.
- Artículo 20. Suspensión de las autorizaciones de vertido.
- Artículo 21. Extinción de las autorizaciones de vertido.
- Artículo 22. Requisitos a cumplir por los vertidos existentes a la entrada en vigor de estas normas.

Capítulo IV. Descargas directas a EDAR procedentes de equipos autoaspirantes (artículos 23 y 24).

- Artículo 23. Vaciados de limpiezas.
- Artículo 24. Prohibiciones.

Capítulo V. Descargas accidentales (artículos 25 y 26).

- Artículo 25. Descargas accidentales o no autorizadas.

- Artículo 26. Valoración y abono de los daños.

Capítulo VI. Inspección, vigilancia y toma de muestras (artículos 27 a 33).

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	1/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

- Artículo 27. Inspección.
- Artículo 28. Procedimiento de la toma de muestras.
- Artículo 29. Muestras y métodos analíticos.
- Artículo 30. Muestreos de control.
- Artículo 31. Autocontrol.
- Artículo 32. Telecontrol del vertido.
- Artículo 33. Registro de efluentes.

Capítulo VII. Infracciones y sanciones (artículos 34 a 45).

- Artículo 34. Tribunales.
- Artículo 35. Sujetos responsables.
- Artículo 36. Calificación de las infracciones.
- Artículo 37. Sanciones e indemnizaciones.
- Artículo 38. Prescripción.
- Artículo 39. Procedimiento sancionador.
- Artículo 40. Medidas correctoras.
- Artículo 41. Reparación del daño e indemnizaciones.
- Artículo 42. Determinación del caudal de vertido.
- Artículo 43. Determinación de la duración del vertido.
- Artículo 44. Actuaciones previas.
- Artículo 45. Toma de muestras de vertidos.

Disposición Transitoria.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Disposición Final Única. Entrada en Vigor

- Anexo 1. Sustancias prohibidas.
- Anexo 2. Valores máximos permitidos de los parámetros de contaminación.
- Anexo 3. Métodos analíticos para el análisis de los vertidos.
- Anexo 4. Declaración responsable.
- Anexo 5. Trámites a efectuar en función del tipo de agua residual vertida.
- Anexo 6. Modelo de parte de vertido en la EDAR realizado por equipo autoaspirante.
- Anexo 7. Modelo de notificación de descarga accidental.
- Anexo 8. Detalles constructivos.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	2/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PREÁMBULO

I

La Directiva (UE) 2024/3019 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales no domésticas en sistemas de colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas se sometan a normativas previas o autorizaciones específicas, o a ambas, por parte de la autoridad competente. Esta Ordenanza, que se fundamenta en dicha Directiva, toma también como referencia las vigentes: Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas; Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas; Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas; Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental; Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía; Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía; y el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 25 que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la evacuación y el tratamiento de aguas residuales. En el artículo 31.2.a) del mismo cuerpo legal se dispone que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal. Igualmente, constituye base legal desde el punto de vista competencial el artículo 14.5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, al indicar que la provincia, en los términos que prevea la legislación sectorial, ejercerá competencias de titularidad municipal, cuando su naturaleza no permita una asignación diferenciada y las economías de escala así lo aconsejen.

La Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía establece en su artículo 13 que corresponde a los municipios la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, entre otros, en el ciclo integral del agua de uso urbano: el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento; la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas; el control y seguimiento de vertidos a la red de alcantarillado municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red; la Autorización de vertidos a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales; la potestad sancionadora, que incluirá la de aprobar reglamentos que tipifiquen infracciones y sanciones, en relación con los usos del agua realizados en el ámbito de sus competencias de saneamiento y depuración de las aguas residuales. Esta potestad de ordenación de los servicios del agua implica la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio. En este mismo sentido, el artículo 41 del Decreto 109/2015 por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía recoge que corresponderá a los municipios la vigilancia, inspección y control de los vertidos realizados a las redes de saneamiento municipales, así como la validación de los

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones			
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



datos aportados por las personas titulares de instalaciones o actividades que realicen vertidos a dichas redes, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

II

Los municipios que conforman la aglomeración urbana del Medio Andarax, integrada por los municipios de Alboloduy, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Alsodux, Bentarique, Huécija, Íllar, Instinción, Rágol, Santa Cruz de Marchena y Terque, han reconocido a la Diputación Provincial de Almería, mediante firma de Convenios, la competencia de aprobar un reglamento del servicio de depuración y una Ordenanza de vertido de cumplimiento obligatorio para el municipio y los usuarios del servicio, en el que además de ordenar las condiciones de prestación del servicio se fijará el régimen sancionador ante el incumplimiento de dichas normas, correspondiendo a la Diputación la tramitación, resolución y ejecución de las correspondientes sanciones.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria que la Diputación de Almería despliega a través de esta Ordenanza, la misma actúa de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En virtud del principio de necesidad y eficacia, mediante la presente Ordenanza se pretende dar respuesta a la necesidad de unificar las condiciones de prestación de los servicios de saneamiento y depuración, consistentes en transportar desde los usuarios hasta la depuradora y tratar las aguas residuales urbanas para eliminar su carga contaminante y devolverla así al medio receptor en condiciones adecuadas de vertido o facilitar en el futuro un nuevo uso de las mismas, previa ejecución de nuevos tratamientos de regeneración, atendiendo a las necesidades y dificultades operativas que plantea su gestión.

Con ello, se persigue no solamente implantar una herramienta de uso supramunicipal de gestión sostenible y eficiente de estas fases del ciclo integral del agua de uso urbano en los municipios respetuosa con el medio ambiente, sino mejorar las condiciones de la salubridad de la población, preservar la biodiversidad de los municipios afectados y elevar la calidad del agua con el correspondiente impacto positivo sobre aquellas actividades que conllevan su uso, tales como la agricultura o el turismo, todo ello en aplicación del principio de eficiencia, al optimizarse la red de alcantarillado y la depuración, buscando un mejor rendimiento y menor impacto ambiental.

Asimismo, con fundamento en el principio de proporcionalidad, la presente normativa establece la regulación indispensable para asegurar que el servicio delegado se preste de forma eficiente, adecuando la actuación administrativa a los fines medioambientales de calidad del agua impuestos. En el apartado I de este Preámbulo se recoge la normativa tenida en cuenta para la redacción de esta Ordenanza, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica.

En aplicación del principio de transparencia, esta Ordenanza se encuentra accesible en la página web de la Diputación de Almería, además de en los medios oficiales preceptivos en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

III

Corresponderá a la Diputación Provincial de Almería las resoluciones de otorgamiento, denegación, suspensión y extinción de las Autorizaciones de vertido objeto de esta Ordenanza, que no podrán ser delegadas en la entidad prestadora del servicio de depuración.

La Diputación Provincial de Almería podrá delegar los trámites intermedios de los expedientes relacionados con la Autorización de vertido en la entidad prestadora del servicio de depuración,

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones			
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



como, por ejemplo, comunicaciones, solicitud de analíticas, inspección y vigilancia, etc., según se detalla en esta Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captacion de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	5/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales urbanas domésticas, no domésticas y de escorrentía urbana procedentes de zonas de viviendas, servicios, instituciones y locales utilizados para efectuar actividades comerciales, industriales o económicas ubicadas en el ámbito de la aglomeración urbana intermunicipal Medio Andarax, con el propósito de proteger el medio receptor de las aguas residuales, preservar el medio ambiente, velar por la integridad y seguridad de los ciudadanos, facilitar la gestión de los residuos que se generen en la depuradora y los colectores y favorecer la reutilización de las aguas y fangos obtenidos en las instalaciones de depuración.

Esta Ordenanza persigue que los vertidos de los usuarios a la red de alcantarillado no impidan o entorpezcan el correcto funcionamiento de ésta y del servicio municipal de depuración, considerando que las cargas económicas derivadas de la explotación del sistema sean soportadas por los usuarios en razón directa a los caudales vertidos y a la toxicidad, agresividad y concentración de sus contaminantes, atendiendo así al principio de *“quien contamina paga”*, objeto de la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, y de la Directiva (UE) 2024/3019 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Dichas condiciones de vertidos de aguas residuales urbanas domésticas y no domésticas a la red municipal de alcantarillado deben asegurar el mejor funcionamiento y conservación de las infraestructuras de saneamiento y depuración, persiguiendo que:

- a) Se cumplan los requisitos de calidad del agua establecidos en las normas de la Unión, incluidas las Directivas 2000/60/CE y 2008/105/CE, nacional y autonómicas y, en su caso, que se realice un seguimiento de la calidad y cantidad de los correspondientes vertidos de aguas residuales no domésticas; en particular, que la carga contaminante en los vertidos procedentes de la instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas no conduzca a un deterioro del estado de las masas de agua receptoras, ni impida que dichas masas de agua alcance tal estado, de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE, ni tampoco al incumplimiento de su Autorización de vertido al dominio público hidráulico.
- b) Las sustancias contaminantes vertidas no dificulten la explotación de la instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas, no dañen los sistemas de colectores ni las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas, y que no limiten la capacidad de recuperar recursos, incluida la reutilización de las aguas tratadas y la recuperación de nutrientes u otros materiales de las aguas residuales urbanas o de los lodos.
- c) Las sustancias contaminantes vertidas no sean perjudiciales para la salud del personal que trabaja en los sistemas de colectores y en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas.
- d) La instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas esté diseñada y equipada para reducir las sustancias contaminantes vertidas.
- e) Si la instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas tratase vertidos procedentes de una instalación titular de un permiso a tenor del artículo 4 de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, la carga contaminante de los vertidos de dicha instalación no podrá superar la carga contaminante que se vertería si los vertidos fueran liberados directamente de la instalación y cumplieran los valores límite de emisión aplicables de conformidad con dicha Directiva.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones			
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta Ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales urbanas domésticas, no domésticas y/o de escorrentía urbana procedentes de zonas de viviendas, servicios, instituciones y locales utilizados para efectuar actividades comerciales, industriales o económicas, a través de acometidas autorizadas, a las redes municipales de alcantarillado de los municipios que integran la aglomeración urbana intermunicipal Medio Andarax o que evacúen directamente a la estación depuradora de aguas residuales de Alhama de Almería.

La aglomeración urbana intermunicipal Medio Andarax está integrada por los municipios de Alboloduy, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Alsodux, Bentarique, Huécija, Íllar, Instinción, Rágol, Santa Cruz de Marchena y Terque.

También será extensiva a aquellos usuarios que aun disponiendo del servicio de suministro de agua de consumo humano (potable) viertan a fosas sépticas sin la preceptiva autorización medioambiental.

Se excluyen del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los vertidos radiactivos y de la minería, a los que les será de aplicación la normativa específica sobre la materia.

Artículo 3. *Glosario de términos.*

Seguidamente se define la terminología empleada en la presente Ordenanza al objeto de una mejor comprensión e interpretación de la misma:

Acometida de saneamiento: tramo de conducción que conecta el albañal de salida de los vertidos del inmueble o industria con el colector de alcantarillado, incluye el ramal de conducción de acometida y el registro de la acometida.

Aguas residuales urbanas: cualquiera de las siguientes: a) las aguas residuales domésticas; b) la mezcla de aguas residuales domésticas y no domésticas; c) la mezcla de aguas residuales domésticas y la escorrentía urbana; d) la mezcla de aguas residuales domésticas, no domésticas y escorrentía urbana.

Aguas residuales domésticas: las aguas residuales procedentes de zonas de vivienda, servicios e instituciones, generadas principalmente por el metabolismo humano o las actividades domésticas, o por ambos.

Aguas residuales no domésticas: las aguas residuales, salvo las aguas residuales domésticas y la escorrentía urbana, vertidas desde locales utilizados para efectuar una actividad comercial, industrial o económica.

Albañal: conducción particular de evacuación de las aguas residuales de una vivienda, servicio, institución o actividad comercial, industrial o económica.

Ánálisis contradictorio: análisis de las características del vertido de agua residual que el causante del vertido tiene potestad de realizar como contraste al que realiza la Diputación Provincial de Almería.

Ánálisis dirimente: análisis de las características del vertido de agua residual que sirve para discernir entre el análisis principal realizado por la Diputación Provincial de Almería y el contradictorio cuando existan diferencias significativas entre los resultados de ambos.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captacion de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	7/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Arqueta de registro: arqueta de dimensiones y características tales que permita la vigilancia, inspección, control y toma de muestras del vertido que por ella discurre.

Autoabastecimiento: abastecimiento de agua mediante captación propia para autoconsumo o para cualquiera de las líneas del proceso productivo o auxiliares de las actividades comerciales, industriales y económicas.

Autorización de vertido: autorización para verter a la red municipal de alcantarillado las aguas residuales no domésticas. Esta autorización tiene carácter dinámico, revisándose de forma permanente tras los sucesivos controles del vertido.

Captación subterránea: lugar de extracción de agua a partir del subsuelo.

Captación superficial: lugar de extracción de agua a partir de flujos superficiales.

Contaminación del vertido: grado en que el vertido es dañino para el medioambiente, las instalaciones del saneamiento o depuración y sus procesos o la seguridad de los trabajadores en su mantenimiento.

Declaración responsable: declaración del emisor de vertidos certificando el código C.N.A.E. de su actividad y que sus vertidos a la red de alcantarillado cumplen con los valores máximos permitidos según el Anexo 2 - Valores máximos permitidos de los parámetros de contaminación y no contiene ninguna de las sustancias indicadas en el Anexo 1 - Sustancias prohibidas, ambos de la presente Ordenanza.

Depuración de las aguas residuales urbanas: actividad del ciclo integral del agua de uso urbano que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas. En este caso solo tendrán la consideración de colectores generales las conducciones de transporte de aguas residuales que discurren paralelas a cauce de los ríos Andarax y Nacimiento.

Descarga accidental: vertido puntual de aguas residuales que incumple lo especificado en el Anexo 1 - Sustancias prohibidas y en el Anexo 2 - Valores máximos permitidos de los parámetros de contaminación.

Entidad prestadora del servicio: aquellas entidades públicas o privadas que gestionen los servicios de saneamiento y/o depuración.

Esorrentía urbana: las precipitaciones en las aglomeraciones urbanas recogidas mediante colectores unitarios o separativos.

Estación depuradora de aguas residuales: conjunto de instalaciones pertenecientes al sistema de depuración, encaminadas a mejorar la calidad de las aguas residuales previamente a su vertido al medio ambiente.

Inspección y vigilancia: labor de vigilancia y control que se realiza en las instalaciones del ciclo integral del agua de las empresas o entidades que vierten sus aguas residuales a la red municipal de alcantarillado directa o indirectamente.

Instalación particular de saneamiento: red de evacuación propiedad particular de una vivienda, servicio, instituciones o actividad comercial, industrial o económica que termina en el registro de acometida (sistema-pipa sifónico, arqueta y marco-tapa de fundición), incluido éste. La limpieza, conservación y mantenimiento del registro de acometida es responsabilidad del usuario (particular).

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones			
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Parámetro de contaminación: indicador que permite conocer la existencia de alguna sustancia o conjunto de sustancias con características dañinas para el medioambiente, las instalaciones de saneamiento o la depuración y sus procesos, o perjudicial para la seguridad de los trabajadores encargados de su operación y mantenimiento.

Tratamiento en origen: grado de depuración parcial que es preciso realizar a algunos vertidos con el fin de que cumplan con las exigencias requeridas en la Ordenanza antes de ser emitidos a la red de alcantarillado o de su recepción en la depuradora.

Punto de vertido al saneamiento: lugar donde la conducción particular de evacuación de los inmuebles o industrias vierten sus aguas residuales a la red de alcantarillado municipal.

Red de alcantarillado: conjunto de conducciones, instalaciones y equipamientos, encaminados a la recogida y transporte de las aguas residuales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Registro de acometida: arqueta registrable ubicada entre el albañil particular del inmueble y el ramal de conducción de acometida, integrada por sistema-pipa sifónico, arqueta y marco-tapa de fundición. Sirve para la realización de las labores de mantenimiento-control de vertidos y para delimitar las propiedades y las responsabilidades privada (usuario) y pública (Ayuntamiento), incluyéndose el registro de acometida (sistema-pipa sifónico, arqueta y marco-tapa de fundición) en la propiedad-responsabilidad privada (usuario). Estará siempre equipada con un sistema-pipa sifónico que evite el retorno de gases y olores desde la red de alcantarillado hacia el albañil. La limpieza, la conservación y el mantenimiento del registro de acometida será responsabilidad del usuario (particular), que será responsable de cualquier daño personal o material que se derive del mal estado, falta de mantenimiento o uso indebido de la misma, incluyéndose los daños a terceros, al medio ambiente, a la vía pública y a la red municipal de alcantarillado que se pudieran producir.

Saneamiento: actividad del ciclo integral del agua de uso urbano que comprende la recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento. Solo tendrán la consideración de colectores generales las conducciones de transporte de aguas residuales que discurren paralelas al cauce de los ríos Andarax y Nacimiento.

Sustancia prohibida: sustancia cuya presencia está prohibida en los vertidos que se realizan a la red de alcantarillado o su recepción en las depuradoras por ser extremadamente pernicioso para sus procesos y mantenimiento.

Usuario: persona física o jurídica y sujetos pasivos de los contemplados en el artículo 36 de la Ley General Tributaria que vierte sus aguas residuales y/o pluviales al sistema de saneamiento municipal, y a aquellos sustitutos de éstos.

Valor máximo admisible: valor máximo instantáneo permitido en el vertido de la concentración existente de cualquiera de los parámetros de contaminación del Anexo 2 de esta Ordenanza.

Vertido: efluente de aguas residuales urbanas, escorrentía urbana o cualquier otra sustancia residual pastosa, sólida o líquida procedente de una vivienda, servicio, institución o actividad comercial, industrial o económica.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones			
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 4. *Tratamiento en origen (pretratamiento).*

El criterio de preservar la calidad ecológica del medio receptor, así como la seguridad de las instalaciones de saneamiento y depuración, se definirá sobre la base de la limitación y/o prohibición de los contaminantes regulados en la presente Ordenanza.

Las aguas residuales urbanas que contengan sustancias incluidas en el Anexo 1 - Sustancias prohibidas y/o superen los valores máximos permitidos de los parámetros de contaminación definidos en el Anexo 2 tendrán la consideración de aguas residuales no domésticas y deberán someterse al tratamiento que sea necesario antes de su vertido a la red de alcantarillado municipal o a la depuradora de Alhama de Almería. Las instalaciones necesarias para este pretratamiento se ubicarán en los dominios del usuario y correrá a su cargo todo lo que se refiere a su construcción, funcionamiento y mantenimiento. Estas instalaciones se someterán al correspondiente procedimiento de prevención ambiental cuando proceda.

Uno de los objetivos de esta Ordenanza es la implantación en las instalaciones de los usuarios de los sistemas de depuración mínimos indispensables para reducir o eliminar las materias perjudiciales para colectores y alcantarillas y para asegurar un agua residual que pueda ser tratada en la depuradora de Alhama de Almería, tanto por su capacidad de depuración como por no afectar a los procesos biológicos de depuración, hasta alcanzar los estándares calidad fijados por la Autorización de vertido al dominio público hidráulico, reduciendo, además, la concentración de sustancias tóxicas y contaminantes emergentes en el agua regenerada y en los fangos generados.

Artículo 5. *Obligatoriedad de la autorización de vertido.*

El vertido de las aguas residuales a las redes de alcantarillado municipales requiere expresa Autorización de vertido de la Diputación Provincial de Almería, que tiene por finalidad aprobar la conexión del vertido con la red de alcantarillado, comprobar que el uso se acomoda a las normas establecidas y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados, sin contener ciertas sustancias prohibidas.

Igualmente, deberán contar con Autorización de vertido todos aquellos vertidos biodegradables realizados directamente en la EDAR de Alhama procedentes de limpieza de redes de alcantarillado municipales, aguas residuales domésticas y/o asimilables procedentes de balsas de acumulación, que por su diseño o emplazamiento no estén conectadas a la red general de alcantarillado y, por tanto, para su eliminación sea necesaria la evacuación por medio de camiones cisterna o similares.

La facultad para otorgar la Autorización de vertidos directos o indirectos a las redes de alcantarillado municipales o a la depuradora de Alhama de Almería será competencia del Presidente de la Diputación Provincial de Almería, salvo delegación de competencias expresa, y cada Ayuntamiento lo exigirá como trámite previo para la conexión a la red de alcantarillado y para el otorgamiento del suministro de agua de la red municipal de abastecimiento en baja.

Artículo 6. *Licencia de obras.*

Todas las actividades no domésticas menores y mayores, según tipificación de vertidos del artículo 8, estarán obligadas a contar con la Autorización de vertido a la red alcantarillado para el otorgamiento de la correspondiente Licencia Municipal de actividad. En el caso de las actividades que generen vertidos asimilables a domésticos será preceptiva para la Licencia Municipal de actividad la presentación de una Declaración responsable (Anexo 4). Si ello no fuera técnicamente posible, presentarán un proyecto alternativo que de cumplimiento a la exigencia del artículo 4. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que hayan de conceder otros Organismos competentes en la materia.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	10/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Con carácter general, tendrán que solicitar y tramitar Autorización de vertido a la red de alcantarillado actividades que utilicen el agua en sus procesos productivos, generando contaminación diferente a aquella de origen doméstico. Estas actividades son aquellas potencialmente contaminadoras, que vierten aguas no domésticas de forma continua o discontinua a la red de saneamiento.

Artículo 7. De la acometida a la red municipal de alcantarillado.

Todas las edificaciones, industrias y explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, susceptibles de producir vertidos directos o indirectos de aguas residuales, de cualquier naturaleza, deberán estar conectadas a la red general de alcantarillado, conforme a las correspondientes Ordenanzas técnicas y/o urbanísticas indicadas en cada Ayuntamiento o en la presente Ordenanza, reflejadas en el Anexo 8. Quedan expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración y a fosa séptica sin autorización de la Administración competente y, en general, todo vertido que no se haga a través de las redes municipales de alcantarillado, debiendo tender las fosas sépticas a desaparecer con su conexión a la red de alcantarillado.

La conexión de todas las edificaciones, industrias o explotaciones a la red de alcantarillado municipal deberá efectuarse mediante una acometida de saneamiento, ejecutada por el Ayuntamiento del término municipal en el que ésta se ubique o por empresa autorizada por el mismo, con cargo al solicitante de la Autorización de vertido.

En ningún caso podrá existir conexión directa a la red de alcantarillado municipal, sin la previa instalación de un registro de acometida, con tapa a la cota de la acera de la calle. A dicho registro de acometida, que contará con un sistema-pipa sifónico, deberá de conectar el conducto de llegada del efluente del edificio (albañal), y en ningún caso a cota inferior a la especificada en cada normativa técnica del municipio, y de no existir nunca a una profundidad superior a 60 centímetros. Al menos, el registro de acometida deberá tener las dimensiones mínimas definidas en el Anexo 8.

La limpieza, la conservación y el mantenimiento del registro de acometida deberá ser responsabilidad del usuario (particular).

Aquellas edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, susceptibles de producir vertidos directos o indirectos de aguas de cualquier naturaleza y que no están conectadas a la red municipal de alcantarillado conforme a las correspondientes Ordenanzas técnicas y/o urbanísticas de cada Ayuntamiento o de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de acometidas especiales y sus efluentes de vertidos especiales.

En las zonas en las que la red de saneamiento sea del tipo separativo solo se admitirán aguas residuales domésticas y no domésticas en la red de alcantarillado, no permitiéndose la conexión de bajantes o cualquier colector de pluviales o de aguas no contaminadas.

CAPÍTULO II

Vertidos de aguas residuales

Artículo 8. Tipificación de vertidos.

A efectos de esta Ordenanza, los tipos de vertidos, atendiendo al origen de sus aguas, características físicas y situación, se categorizarán en los siguientes casos:

- **Vertidos de aguas residuales domésticas.** Aguas residuales procedentes de usos del agua para atender exclusivamente las necesidades primarias de la vida en el hogar y, por tanto, no se realizan en éste actividades industriales, comerciales, profesionales, ni asociativas de ningún

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	11/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



tipo, siempre que no se haya agregado ningún componente prohibido (Anexo 1), ni superen los valores máximos permitidos de los parámetros de contaminación (Anexo 2). En consonancia con el carácter de suministro doméstico del artículo 50 del Decreto 120/1991 de la Junta de Andalucía, serán aguas residuales domésticas las correspondientes a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial, profesional o asociativa de ningún tipo.

- Vertidos de aguas residuales asimilables a domésticas. Son las aguas procedentes de actividades no domésticas que sólo cuentan con aseos o duchas y donde el agua no se utiliza para la actividad (sin la existencia de sumideros, desagües, pilas de lavado, lavaderos, lavadoras, fregaderos, etc.). Por ejemplo, academias de enseñanza, comercios menores, textiles, decoración, agencias de viajes, oficinas y despachos, etc. Asimismo, se consideran incluidos en esta categoría los locales destinados a cocheras de uso particular y para un solo vehículo, independientes de la vivienda. Sus vertidos en ningún momento contendrán ninguna de las sustancias indicadas en el Anexo 1 - Sustancias prohibidas ni superarán los valores máximos permitidos de los parámetros de contaminación definidos en el Anexo 2.
- Vertidos de aguas residuales no domésticas. Se considera toda materia residual sólida, pastosa, líquida o gaseosa, incluyendo las aguas pluviales, freáticas o de refrigeración, resultantes de cualquier actividad manufacturera o industrial o del desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales, que den lugar a vertidos en la red de alcantarillado que no se encuentren recogidos en ninguno de los dos apartados anteriores, correspondientes a vertidos de aguas residuales domésticas y a vertidos de aguas residuales asimilables a domésticas.

Estos vertidos de aguas residuales no domésticas, comúnmente denominadas industriales en este tipo de ordenanzas, se subdividirán a su vez en las siguientes clasificaciones atendiendo al origen de las mismas:

- Actividades no domésticas menores. Se consideran aquellos en los que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) El volumen de vertido, calculado como suma de la totalidad de los volúmenes de abastecimiento, tanto procedentes de la red municipal, como de recursos propios o de cualquier otro (autoabastecimiento), debidamente justificados, no supere los 1.200 m³/año.
 - b) La actividad productora del vertido no se encuentre incluida en las secciones A, B, C o D de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas de 2025 (CNAE 25), ni en las clases 37.00 de la sección E, 75.00 de la N, 86.10 de la R o 96.10 de la T del mismo, y no se presuponga la existencia en el vertido de sustancias prohibidas, reflejadas en el Anexo 1, ni exceso de los valores máximos permitidos de los parámetros de contaminación reflejados en el Anexo 2.
- Actividades no domésticas mayores. Aguas residuales procedentes de las actividades de las secciones A, B, C o D de CNAE 25, o en las clases 37.00 de la sección E, 75.00 de la N, 86.10 de la R o 96.10 de la T del mismo, independientemente de su caudal, así como del resto de actividades con caudales totales vertidos a partir de 1.200 m³/año.
- Otras aguas. Aguas no incluidas en ninguno de los casos anteriores y que, por tanto, se tratarán de adecuar a las mismas, al no ser aguas aceptables para su tratamiento y depuración.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	12/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones de concentraciones de sustancias indicadas en este documento técnico.

Artículo 9. *Vertidos admisibles.*

Son todos aquellos vertidos directos o indirectos que contienen sustancias que, sea cual fuere su concentración, no constituyen peligro alguno para la vida ni afectan sensiblemente al normal funcionamiento de las redes urbanas de alcantarillado o instalaciones de tratamiento o depuración de las aguas residuales.

Se incluyen en este grupo:

- Vertidos de aguas residuales domésticas y aguas residuales asimilables a domésticas, en los que la temperatura del agua no excede de 40 °C.
- Aguas procedentes de circuitos de calefactores o refrigeración, exentas de productos químicos y en los que la temperatura del agua no excede de 40 °C.

Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de alcantarillado y depuración se establecen, para todos los vertidos, la prohibición de contener las sustancias y compuestos enumeradas en el Anexo 1 y las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos permitidos se especifican en el Anexo 2 de esta Ordenanza, quedando prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado.

Los vertidos procedentes de actividades no domésticas menores y mayores, tipificadas en el artículo 8, tendrán la consideración de admisibles siempre y cuando obtengan la preceptiva Autorización de vertido y no entren en colusión con los vertidos prohibidos definidos en la presente Ordenanza.

La relación de sustancias prohibidas indicadas en el Anexo 1 y la relación de parámetros de contaminación y sus valores máximos permitidos incluidos en el Anexo 2 se podrá revisar periódicamente, quedando automáticamente ampliada y modificada en el caso de que una norma de carácter legal así lo dispusiera, reduciendo dichos valores o ampliando las sustancias a tener en cuenta.

Artículo 10. *Vertidos prohibidos.*

Se incluyen en este grupo todos aquellas aguas vertidas de manera directa o indirecta que contengan sustancias que, bien sea por su naturaleza, su concentración, o tamaño, puedan ocasionar por sí solas o por interacción con otras, daños o dificultades insalvables en el normal funcionamiento de las instalaciones del alcantarillado urbano o de las instalaciones de depuración, impidiendo alcanzar los niveles óptimos de mantenimiento y calidad del agua depurada, así como cuando su presencia entrañe un peligro potencial o cierto para la vida o integridad de las personas, para el medio ecológico o para los bienes materiales.

Esta Ordenanza consideran vertidos prohibidos de aguas residuales urbanas, directos o indirectos, aquellos que presentan sustancias incluidas en el Anexo 1 o cuya concentración o valor supera los límites máximos permisibles establecidos en el Anexo 2 - Valores máximos permitidos de los parámetros de contaminación.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones de concentraciones de sustancias indicadas en esta Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	13/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 11. *Vertidos especiales.*

Se consideran vertidos especiales aquellos que o no están conectados a la red general de alcantarillado, o no lo están conforme a las correspondientes Ordenanzas técnicas y/o urbanísticas de cada Ayuntamiento y de la presente Ordenanza (Anexo 8).

Deberán modificar su situación para atender y cumplir las normativas técnicas indicadas en la presente Ordenanza, así como a las consideraciones técnicas de cada Ayuntamiento, requiriéndose la documentación pertinente.

Quedan expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y, en general, todo vertido que no se haga a través de las redes municipales.

Aquellos que no estén conectados a la red de alcantarillado y dispongan de fosas séptica serán requeridos por los respectivos Ayuntamientos del término municipal en el que se ubiquen: para presentar la documentación correspondiente a la misma en temas de autorización por parte de la Administración competente; para presentar la documentación de gestión del agua residual almacenada en las mismas; y para que realicen la correspondiente conexión a la red de alcantarillado, habilitando plazos para su ejecución.

Artículo 12. *Vertidos singulares.*

Se consideran vertidos singulares, aquellos que, aun estando clasificados como prohibidos en la presente Ordenanza, estuviesen autorizados por el Ayuntamiento del término municipal en el que se ubiquen con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

La eliminación de las aguas residuales que den lugar a vertidos singulares será de carácter obligatorio y podrá hacerse por cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

- Directamente por la actividad no doméstica o usuario que los origine, bajo el control, inspección y vigilancia de los correspondientes servicios de la Diputación Provincial de Almería o de la entidad prestadora del servicio de depuración.
- Por los correspondientes servicios de la Diputación Provincial de Almería o de la entidad prestadora del servicio de depuración, mediante acuerdo entre ambas partes, sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir. La Diputación Provincial de Almería o de la entidad prestadora del servicio de depuración no están obligadas a este procedimiento.

Artículo 13. *Vertidos colectivos.*

El vertido colectivo es el formado por varios vertidos individuales, que acometen al saneamiento municipal mediante conducción y desde arqueta comunes.

En los vertidos colectivos serán considerados cotitulares responsables solidarios del vertido colectivo todos y cada uno de los titulares de los vertidos individuales que lo componen, considerándose, por tanto, a todos los efectos de esta Ordenanza, la calidad del vertido colectivo como propia de cada uno de los vertidos individuales y responsabilizándose de las consecuencias que de él se deriven, con la excepción de los vertidos domésticos y asimilables a domésticos, reconocidos como tales.

Cuando varios usuarios se unieren para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido, será tanto de la asociación de usuarios, como de cada uno de ellos solidariamente, no debiendo

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones			
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



realizar este requerimiento aquellos usuarios que sean domésticos o que se hayan declarado como asimilables a domésticos.

CAPÍTULO III Autorizaciones de vertido

Artículo 14. Trámites y solicitudes de autorización.

Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros Organismos, todo peticionario de un suministro de agua de consumo humano de la red municipal en los municipios que forman la aglomeración urbana del Medio Andarax cuya previsión de vertido de aguas residuales no se considere doméstico o asimilable a doméstico (ver artículo 8) deberá solicitar la correspondiente Autorización de vertido, junto a la citada petición de suministro de agua de consumo humano. La Autorización de vertido también deberá ser solicitada para aquellos usuarios que a la entrada en vigor de esta Ordenanza ya tengan su suministro de agua concedido y no se encuentren incluidos en las tipologías de vertidos anteriores.

En el caso de los vertidos de aguas residuales asimilables a domésticas deberá presentarse, junto a la petición de suministro de agua de consumo humano al Ayuntamiento, una Declaración responsable del usuario, según el modelo detallado en el Anexo 4 – Modelo de Declaración responsable, declarando el código CNAE de la entidad para corroborar su validación como aguas residuales asimilables a domésticas.

En el Anexo 5 se incluye una tabla en la que detallan los trámites a efectuar en función del tipo de agua residual vertida.

En dicha solicitud de Autorización de vertido se indicarán e incluirán, como mínimo, los siguientes datos:

- Persona física o jurídica causante del vertido. Nombre, dirección y código C.N.A.E. del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud y documentación que lo acredite.
- Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que ocasiona el vertido, identificando el producto objeto de la instalación, los productos intermedios y/o subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción, así como los diferentes flujos de agua del proceso de fabricación.
- Volumen de agua que consume y origen y características principales de la misma. Volumen de agua residual generada y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si la hubiere.
- Localización exacta de los puntos de vertido, así como definición geométrica de éstos, por medio de planos. Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalles de la red propia de alcantarillado y de la conexión a la red pública, con dimensiones, situación y cotas.
- Caracterización analítica del vertido de la actividad o del vertido previsto a generar, que incluyan los parámetros y cargas contaminantes que se describen en esta Ordenanza (Anexos 1 y 2) con su grado de concentración, sin perjuicio que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Las actividades no domésticas menores (ver artículo 8) estarán exentas, salvo que la Diputación Provincial de Almería o la entidad prestadora del servicio de depuración lo estimaran necesario, de la inclusión de estos parámetros y cargas contaminantes en la solicitud de Autorización de vertido, pero sí deberán adjuntar una Declaración responsable según el modelo detallado en el Anexo 5 – Modelo de declaración responsable.
- Almacenamiento, usos y destino de los diferentes tipos de residuos generados a lo largo del proceso productivo.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones			
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Reactivos y/o productos usados en la producción, incluyendo limpieza de instalaciones.
- Descripción de las instalaciones de pretratamiento y corrección del vertido (tratamiento en origen), si la hubiere, con planos o esquemas de funcionamiento y datos de rendimientos de las mismas, de forma que permita definir con la mayor exactitud posible los distintos parámetros de la carga contaminante y del régimen del caudal que se haya de verter, una vez realizado el pretratamiento en cuestión.
- Declaración responsable incluida en el Anexo 4 – Modelo de declaración responsable.
- Cualquier otra información complementaria que estime necesaria la Diputación Provincial de Almería o la entidad prestadora del servicio de depuración, para poder evaluar la solicitud de la autorización.

La solicitud de Autorización de vertido se ajustará al modelo oficial facilitado por la Diputación Provincial de Almería, que deberá ser cumplimentado en todos sus apartados, según lo especificado este artículo y en el propio modelo oficial. La Declaración responsable se ajustará al modelo que figura en el Anexo 4. El modelo de solicitud de Autorización de vertido se encuentra publicado en la página web de la Diputación Provincial de Almería, en el apartado Fomento / Ciclo Urbano del Agua.

Cuando se prevea sobrepasar los límites de esta Ordenanza, junto a la solicitud de Autorización de vertido, se acompañará el correspondiente proyecto técnico de estudio y tratamiento de los vertidos. Una vez aprobado dicho proyecto, la construcción de las instalaciones, mantenimiento y funcionamiento correrán a cargo del peticionario, y la Diputación Provincial de Almería y la entidad prestadora del servicio de depuración podrá revisarlas e inspeccionarlas cuando lo estime necesario.

En el caso de que los análisis señalesen que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el peticionario quedará obligado, en un plazo no superior a 6 meses, a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto que en su día presentó y le fue aprobado.

No se autorizarán las acometidas a las redes de agua y saneamiento de los peticionarios hasta tanto no se encuentren terminadas, de acuerdo con los proyectos aprobados, las instalaciones correctoras.

Todas las actividades no domésticas menores y mayores, según tipificación de vertidos del artículo 8, estarán obligadas a contar con la Autorización de vertido a la red alcantarillado para el otorgamiento de la correspondiente Licencia Municipal de actividad. En el caso de las actividades que generen vertidos asimilables a domésticos será preceptiva para la Licencia Municipal de actividad la presentación de una Declaración responsable (Anexo 4). Si ello no fuera técnicamente posible, presentarán un proyecto alternativo que de cumplimiento a la exigencia del artículo 4. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que hayan de conceder otros Organismos competentes en la materia.

La tramitación de la solicitud de vertido quedará suspendida en los siguientes casos:

- Cuando en la solicitud de vertido se hayan omitido o falseado datos o no se haya cumplimentado la totalidad de la documentación.
- Cuando no se haya acreditado la representación de la persona firmante de la solicitud y la Declaración responsable de las características del vertido, respecto del titular de la actividad causante del vertido.
- En caso de vertidos especiales se podrá solicitar la autorización del organismo competente.

En tales supuestos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, mediante notificación de la resolución que así lo declare.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	16/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El plazo máximo de notificación por parte de los Ayuntamientos de la resolución de la Autorización de vertido a los peticionarios, trámite previo para la conexión a la red municipal de alcantarillado y para el otorgamiento del suministro de agua de consumo humano de la red municipal de abastecimiento en baja, será de 3 meses, contados desde la presentación de la solicitud en el Ayuntamiento.

El plazo máximo para la resolución y notificación a los Ayuntamientos de la Autorización de vertido por parte de la Diputación Provincial de Almería será de 30 días hábiles, contados desde la remisión por parte de los Ayuntamientos de la solicitud a la Diputación Provincial de Almería.

Trascurrido el plazo de tres meses desde la solicitud sin haberse emitido y notificado la resolución se entenderá desestimada la misma.

Artículo 15. Autorización provisional de vertido.

En el caso de vertidos de aguas residuales procedentes de actividades no domésticas mayores, tras analizar la solicitud de vertido y la documentación aportada por el solicitante, la Diputación Provincial de Almería comunicará al respectivo Ayuntamiento en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde la remisión por parte del Ayuntamiento de la solicitud del peticionario a la Diputación Provincial de Almería, su decisión de denegar o autorizar el vertido, especificando en el primer caso las causas que motivan la denegación y requiriendo en el segundo, si procede, la documentación complementaria que fuere necesaria para la calificación del vertido solicitado.

Cuando se requiera al solicitante documentación complementaria para la calificación del vertido solicitado, la autorización del vertido tendrá carácter provisional y se otorgará por un plazo máximo de 90 días hábiles.

A partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización provisional, el solicitante dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para cumplimentar los requerimientos que la Diputación Provincial de Almería o la entidad prestadora del servicio de depuración le formulare, así como para aportar informe del análisis de las aguas objeto del vertido o cualquier otra documentación complementaria, en el caso de que así se le hubiese requerido en la autorización provisional.

La toma de muestras y todas las determinaciones analíticas de laboratorio deberán ser llevadas a cabo por laboratorios de ensayo con acreditación en vigor según Norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento. Además, el alcance de la acreditación en vigor de los laboratorios emitida por ENAC o equivalente deberá incluir tanto los ensayos de toma de muestras como los de los análisis de laboratorio a efectuar.

Artículo 16. Denegación de la autorización del vertido.

La Diputación Provincial de Almería podrá denegar el vertido de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento en los siguientes casos:

1. Cuando no aporte cualquiera de los documentos requeridos en el artículo 14 de esta Ordenanza.
2. Cuando el análisis del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 - Sustancias prohibidas de esta Ordenanza o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas en el Anexo 2 - Valores máximos permitidos de los parámetros de contaminación superen dichos valores.
3. Cuando, requerido el peticionario del vertido para que éste se adecue a las condiciones exigidas por esta Ordenanza por parte de la Diputación Provincial de Almería o por la entidad prestadora del servicio de depuración, éste se negase a adoptar las medidas correctoras requeridas.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones			
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4. Cuando el peticionario se niegue a suscribir las condiciones que se le impongan en la Autorización de vertido.
5. Cuando, transcurrido el plazo de autorización provisional, la Diputación Provincial de Almería o la entidad prestadora del servicio de depuración no hubieren recibido la certificación a la que se hace referencia en el artículo 15 acreditativa del análisis de las aguas vertidas, en el supuesto de que le hubiese sido solicitada.
6. Cuando la instalación interior de evacuación del inmueble, local, industria o recinto de que se trate, no se acomode a las normas técnicas establecidas al efecto.
7. Cuando el inmueble, local, industria, o recinto de que se trate, no disponga de acometida a la red de alcantarillado normalizada en esta Ordenanza.
8. Cuando el peticionario adeude a la Diputación Provincial de Almería o a la entidad prestadora del servicio de depuración cantidad económica por cualquier concepto relacionado con el saneamiento y la depuración de las aguas residuales.
9. Cuando del análisis de la documentación presentada se desprenda falseamiento de alguno de los datos y/o documentación aportada.
10. Cuando se deduzca incumplimiento de alguna norma de rango suficiente, aunque no esté prevista en esta Ordenanza.

La Diputación Provincial de Almería tramitará la denegación de la Autorización del vertido en el plazo y forma descritos, dando cuenta de ello al Ayuntamiento del municipio en el que se produce el vertido, el cual podrá llegar a clausurar las instalaciones de vertido e incluso la actividad causante de éste.

Cuando proceda la clausura física de un vertido autorizado la misma habrá de ser comunicada al titular o responsable de la misma y al Ayuntamiento del término municipal en el que se ubica. Se dará audiencia al titular y se resolverá al respecto.

Una vez adoptada la resolución se procederá a la clausura de la acometida de vertido.

Los costes generados como consecuencia de la clausura física del vertido o, en su caso, de su posterior reconexión correrán a cargo de la persona titular del vertido.

Artículo 17. *Condiciones de la autorización.*

Tras analizar la solicitud de vertido y la documentación aportada por el solicitante, la Diputación Provincial de Almería comunicará al Ayuntamiento por escrito y en el plazo máximo de treinta días hábiles su decisión de denegar o autorizar el vertido, requiriendo documentación complementaria en el caso de que fuera necesario.

En el caso de las Autorizaciones provisionales de vertido señaladas en el artículo 15, si los valores de los parámetros de contaminación que resultasen del análisis se encontrasen dentro de los intervalos admisibles fijados en esta Ordenanza (Anexo 1 y 2) y el solicitante hubiere satisfecho los requerimientos exigidos, la autorización provisional de vertido pasará a definitiva, circunstancia que se comunicará por escrito al solicitante en plazo máximo de treinta días hábiles contados desde la recepción de los resultados del análisis, dando cuenta de ello al Ayuntamiento del término municipal en el que sitúe.

La Diputación Provincial de Almería emitirá la Autorización de vertido con sujeción a los términos y condiciones que se indican. La Autorización incluirá los siguientes extremos:

- Valores medios y máximos permitidos, en concentración y características de las aguas residuales vertidas.
- Limitaciones sobre el caudal y horario de las descargas.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones			
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo, análisis y medición, en caso necesario.
- Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza y demás normas de aplicación obligatoria.
- Indicará, además, los plazos para que el titular de la misma, informe a la Diputación Provincial de Almería o a la entidad prestadora del servicio de depuración de los controles que él mismo deberá efectuar de modo rutinario, para comprobar el correcto funcionamiento de las instalaciones.

Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán a intervalos regulares de tiempo, quedando condicionados a la eficacia del tratamiento en origen de modo que, si éste no obtuviese el rendimiento previsto, la Autorización quedaría sin efecto.

El usuario será informado con suficiente antelación, de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

No se permitirá conectar a la red de alcantarillado en tanto no estén efectuadas las obras y/o instalaciones que se hayan incluido en la Autorización de vertido y cuenten con el informe favorable de los servicios técnicos de la Diputación Provincial de Almería o de la entidad prestadora del servicio de depuración.

Artículo 18. *Alcance y duración de la autorización de vertido.*

Cada Autorización de vertido quedará adscrita a los fines y actividades para los que se concedió, quedando prohibido destinarlas a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, la autorización subsiguiente.

La Autorización de vertido se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación a plazo cierto. Sin embargo, el usuario podrá darla por terminada en cualquier momento, siempre que se comunique esta decisión a la Diputación Provincial de Almería con un mes de antelación.

Los vertidos para obras, espectáculos temporales en locales móviles y, en general, para actividades esporádicas, se concederán siempre por tiempo definido que, expresamente, figurará en el documento de autorización.

Las autorizaciones a tiempo fijo podrán prorrogarse a instancia del Titular del vertido, por causa justificada y con el expreso consentimiento de la Diputación Provincial de Almería.

Artículo 19. *Modificaciones en las autorizaciones de vertido.*

Todo usuario de la red de alcantarillado o titular de Autorización de vertido deberá notificar inmediatamente a la Diputación Provincial de Almería cualquier cambio en la naturaleza o régimen de sus vertidos.

La Diputación Provincial de Almería podrá modificar las condiciones de la Autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación, pudiendo entonces decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias. Todas estas actuaciones serán comunicadas a la institución pública competente para su conocimiento y, en su caso, actuación reglamentaria.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	19/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El usuario será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 20. Suspensión de las autorizaciones de vertido.

La Diputación Provincial de Almería podrá recurrir a la suspensión temporal de un vertido autorizado, pudiendo clausurar las instalaciones de vertido, cuando en el mismo concurran alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

1. Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y aprobación expresa de la Diputación Provincial de Almería.
2. Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.
3. Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora.
4. Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos de la Diputación Provincial de Almería en orden a la adopción de medidas correctoras que adegúen sus vertidos a las exigencias de esta Ordenanza.
5. Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen cualquier alteración del régimen de vertidos tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.
6. Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.

En los supuestos 1, 2, 3 y 4, la Diputación Provincial de Almería comunicará, por escrito, al titular del vertido, con copia al Ayuntamiento del término municipal donde se ubica el mismo, su intención de suspenderlo temporalmente y la causa o causas que motivan la suspensión, dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes.

Pasado dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido.

Si se hubiesen presentado alegaciones y estas no resultasen estimables, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido en la que se indicarán las razones de desestimación de las alegaciones y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido, que no podrá ser anterior al periodo de diez días hábiles a partir de la fecha de la comunicación.

En los supuestos 5 y 6 se procederá a la suspensión inmediata del vertido, dando cuenta del hecho, también de forma inmediata, al Organismo competente a efectos de la adopción, por éste, de las medidas cautelares que procedan.

Realizada la suspensión y en un plazo no superior a tres días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquel con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido.

Las suspensiones de las autorizaciones de vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión.

Pasado este tiempo sin que, por parte del titular del vertido, se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, la Diputación Provincial de Almería dará por extinguida la Autorización de vertido, notificándoselo al interesado, y al Organismo competente, junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones			
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 21. Extinción de las autorizaciones de vertido.

Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

- A petición del titular del vertido.
- Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
- Por modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.
- Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.
- Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.
- Por permanencia, durante más de seis meses, en situación de suspensión conforme a lo establecido en el artículo 20.
- Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización del vertido.
- Por utilización de una instalación de vertido sin ser el titular de la Autorización de vertido.

La extinción de la Autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado y al Ayuntamiento del término municipal en el que se ubica, dando lugar a la clausura de las instalaciones de vertido y, en su caso, a las de la actividad causante.

La reanudación de un vertido después de extinguida su Autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en esta Ordenanza.

Artículo 22. Requisitos a cumplir por los vertidos existentes a la entrada en vigor de estas normas.

En la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, en el ámbito de aplicación detallado en el artículo 2, las actividades, estén conectadas o no a la red de alcantarillado, que realicen vertidos directos o indirectos que estén obligadas a contar con una Autorización de vertido según esta Ordenanza, deberán en el plazo máximo de seis meses solicitar Autorización de vertido, dentro del marco de la presente Ordenanza.

Para ello deberán remitir a la Diputación Provincial de Almería el modelo de impreso aprobado por la misma, donde se indicarán todos los datos que se estimen pertinentes sobre sus vertidos, con especial indicación de caudales y régimen de los mismos, y concentraciones de sustancias y características para las que se establecen limitaciones en la presente Ordenanza.

A la vista de los datos reseñados en la solicitud, los servicios técnicos de la Diputación Provincial de Almería estudiarán la posibilidad de autorizar o prohibir los citados vertidos, pudiendo adoptar las siguientes medidas:

- Prohibirlos totalmente cuando presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento.
- Otorgar un permiso definitivo, sujeto a las condiciones generales de esta Ordenanza.

La no legalización del vertido existente, dentro del plazo de seis meses indicado en el párrafo anterior supondrá incurrir en la infracción correspondiente por vertido no autorizado, pudiendo por tanto procederse a la clausura del vertido o de la incoación del expediente sancionador correspondiente.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones			
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CAPÍTULO IV
Descargas directas a EDAR procedentes de equipos autoaspirantes

Artículo 23. Vaciados de limpiezas.

Los equipos autoaspirantes, camiones de limpiezas o el propio titular de un vertido que realicen trabajos en municipios que forman parte de la aglomeración urbana del Medio Andarax deberán, previamente a la realización de los trabajos contratados por los Ayuntamientos, la Diputación Provincial de Almería, la entidad prestadora del servicio de depuración o los particulares, haber sido autorizados para la realización de la descarga en la depuradora de Alhama de Almería, para lo que deberán presentar previamente la siguiente documentación/comunicación a la entidad prestadora del servicio de depuración donde se va a realizar la descarga:

Obligaciones del titular del vertido:

- a) Comunicar su intención de transportar el vertido a la depuradora de Alhama de Almería (esta declaración puede ser realizada por el transportista).
- b) Comunicar los datos completos de la empresa titular y del transportista (nombre, NIF, dirección, teléfono de contacto, nº de Autorización de transportista de la empresa que lo realiza, etc.).
- c) Presentar una analítica representativa del vertido que se va a realizar, con los parámetros mínimos de control de contaminación, así como los que se estimen oportunos para realizar comparación con los vertidos admitidos según Anexos 1 y 2 de la presente Ordenanza. Si se van a realizar vertidos continuados del mismo tipo de características, esta analítica podrá ser representativa de todos, debiendo realizarse de manera periódica (al menos, de manera mensual), y no con cada uno de los vertidos, debiendo asegurar que todos ellos responden a dichas características. En todo caso no se admitirán vertidos con DQO superior 8.000 mg/l.

Obligaciones del transportista:

- a) Limpiar las cisternas previamente a la realización de un servicio.
- b) Rellenar el parte de vertido facilitado en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales para ese efecto.
- c) Cumplir con las indicaciones del personal técnico de la planta de tratamiento destinataria de las cisternas recogidas, durante todas y cada una de las operaciones de descarga y durante las tomas de muestras en esta operación.
- d) Verter las aguas residuales procedentes de un único productor y de una única ubicación.
- e) Documentación de Prevención de Riesgos Laborales solicitada por la entidad prestadora del servicio de depuración, que podría ser ampliada por la Diputación Provincial de Almería.

Antes de efectuar el transporte, deberá acordar con la gestora de la instalación el horario más adecuado, a fin de que no afecte al normal funcionamiento de la instalación.

A partir de la Autorización, cada vez que se realice una descarga, se remitirá cumplimentado el parte de vertido cuyo modelo se muestra en el Anexo 6 - Modelo de parte de vertido en EDAR realizado por equipo autoaspirante.

El procedimiento de limpieza o desatranque de la acometida de saneamiento será siempre extrayendo toda materia que pudiera provocar atascos y no retornando esta de ninguna manera a la red de alcantarillado, debiendo limpiarse la misma allí donde podría haber sido afectada por la suciedad no extraída.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	22/55
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 24. *Prohibiciones.*

Están prohibidas las descargas en la red de alcantarillado procedentes de equipos autoaspirantes, así como en cualquier instalación de depuración sin la autorización correspondiente.

CAPÍTULO V
Descargas accidentales

Artículo 25. *Descargas accidentales o no autorizadas.*

El titular de la Autorización de vertido y/o autor del vertido, en todo caso, deberá de adoptar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello.

Si, por cualquier circunstancia, se produjese alguna situación de emergencia o fuese previsible tal situación que pudiera desembocar en un vertido no admisible o prohibido, y como consecuencia, sea posible que se origine una emergencia y peligro, tanto para las personas como para el sistema de evacuación y/o depuración, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida a la Diputación Provincial de Almería, a través de su registro electrónico, y a la entidad prestadora del servicio de depuración, mediante el procedimiento que se detalle en la resolución de la Autorización de vertido, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse, comunicación que efectuará utilizando el medio más rápido a su alcance. En dicha comunicación indicará, como mínimo, volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga, producto descargado y concentración aproximada. La notificación se llevará a efecto mediante el modelo del Anexo 7.

Estos datos, ampliados y con la exactitud exigible, serán confirmados en informe posterior que el titular del vertido deberá remitir a la Diputación Provincial de Almería o a la entidad prestadora del servicio de depuración en plazo no superior a 48 horas contadas a partir de la fecha en la que se produjo la descarga. En dicho informe se indicarán, igualmente, las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas y las medidas correctoras a implantar en previsión de que, eventualmente, se llegasen a producir.

Artículo 26. *Valoración y abono de los daños.*

La valoración de los daños que pudieran producirse como consecuencia de una descarga accidental o por persistencia de un vertido no admisible o prohibido, efectuado por un usuario, será realizada por la Diputación Provincial de Almería, que dará cuenta de la valoración al responsable del vertido causante de los daños, por escrito.

Los costes de las operaciones de explotación en las que pudiera haber incurrido, a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no admisibles o prohibidos, que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación de los sistemas de saneamiento y depuración, deberán ser abonados a la Diputación Provincial de Almería por el usuario causante.

Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, la Diputación Provincial de Almería pondrá en conocimiento, en su caso, de los Tribunales de Justicia, los hechos y sus circunstancias, cuando de las actuaciones realizadas se pusiera de manifiesto la existencia de negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido o del personal dependiente de él, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento de la presente Ordenanza, bien en instalaciones propias o bien de terceros como consecuencia de la disfunción o mal funcionamiento del servicio.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones			
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Sin perjuicio de la sanción que en cada caso corresponda, el infractor deberá proceder en su caso a reparar el daño causado y a la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, salvo que el daño se produzca en infraestructuras de titularidad municipal, y la reparación deba realizarse urgente e inmediatamente, ésta será realizada por la Diputación Provincial de Almería o la entidad prestadora del servicio de depuración y a costa del infractor.

Cuando el daño producido a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, salvo que el daño se produzca en infraestructuras de titularidad municipal, y no requiera de su reparación inmediata y urgente, la reparación podrá ser realizada por la Diputación Provincial de Almería o la entidad prestadora del servicio de depuración y a costa del infractor, en el supuesto de que aquél, una vez requerido, no procediese a efectuarla. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

La valoración de los mismos será realizada por la Diputación Provincial de Almería.

Si las conductas tipificadas hubieran dado origen a sanciones o la apertura de expedientes sancionadores por vertidos al dominio público hidráulico o daños al medio ambiente de los que deba responder la Diputación Provincial de Almería, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- La indemnización por los daños y perjuicios causados a la Diputación Provincial de Almería en la cuantía determinada en la incoación, pliego de cargos o propuesta de resolución del proceso sancionador más los gastos de abogados y procuradores que actúen en defensa y representación de la Diputación Provincial de Almería, comunicando su cuantía al infractor para su satisfacción en el plazo de un mes desde la finalización de la vía administrativa, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Cuando no pueda determinarse el alcance de la responsabilidad del infractor en el procedimiento sancionador abierto al mismo, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO VI

Inspección, vigilancia y toma de muestras

Artículo 27. *Inspección.*

El equipo de inspección técnica de la Diputación Provincial de Almería o de la entidad prestadora del servicio de depuración, para poder llevar a término el general cumplimiento de esta Ordenanza, tendrá libre acceso a las entidades en los que se produzcan vertidos directos o indirectos a las redes de saneamiento. La inspección tendrá facultad para examinar los distintos vertidos que desagüen en la red principal de la instalación, así como para la colocación de tomamuestras y analizadores en continuo. En el caso de que la red termine en una instalación de tratamiento, la toma de muestras y examen de los vertidos se reducirá exclusivamente al efluente de dicha instalación y subproductos obtenidos.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	24/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La inspección podrá ser realizada directamente por la Diputación Provincial de Almería o el personal de la entidad prestadora del servicio de depuración, dentro del marco jurídico aplicable, que podrán requerir del Ayuntamiento la información y colaboración necesaria. Durante la inspección y en todos los actos derivados de la misma, los empleados responsables, deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite. Los inspectores están obligados de modo estricto a cumplir el deber de sigilo profesional.

La negativa por parte de quien realiza el vertido a facilitar la inspección, el suministro de datos y/o la toma de muestras, será considerada como un incumplimiento grave de los deberes que impone la presente Ordenanza.

Artículo 28. *Procedimiento de la toma de muestras.*

La toma de muestras se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se acudirá a la entidad causante del vertido donde se realizará el muestreo analítico y se le comunicará in situ que se va a proceder al control analítico de los vertidos, debiendo la empresa designar a un representante para que asista al acto, con el único requisito de poseer relación laboral con la entidad, y con la obligación de permitir el acceso a las instalaciones y al montaje de equipos e instrumentos necesarios para la correcta práctica de la toma de muestras. La negativa de la designación del representante por la entidad inspeccionada no interrumpirá el proceso de toma de muestra.

Previo a comunicar a la entidad objeto de la toma de muestras la intención de llevarla a cabo, la Diputación de Almería o la empresa prestadora del servicio de depuración podrá instalar los equipos que considere oportuno en los puntos de vertido con el fin de comprobar que desde que se avisa a la entidad hasta la toma de muestras en presencia de su representante no se ha producido manipulación de la calidad del vertido que altere sus características. Desde que se notifica en la entidad la intención de tomar muestras al vertido hasta su toma no pueden transcurrir más de quince minutos, momento a partir del cual se tomará la muestra, si el equipo inspector lo considera oportuno, aún sin presencia del representante de la entidad inspeccionada, lo que deberá hacerse constar en el Acta.

Se realizará la toma de muestras en cada uno de los puntos de vertido, en el caso de que exista más de uno.

Se invitará al representante de la empresa a estar presente durante el tiempo que dure el muestreo.

Si en el momento de la inspección no se produce ningún vertido por tratarse de un vertido intermitente, puede captarse una muestra donde el personal inspector considere oportuno para su representatividad, siendo responsabilidad de la entidad inspeccionada la presentación de la documentación necesaria que garantice que el agua residual se vierte en las condiciones establecidas en su autorización y de conformidad con la presente Ordenanza.

En caso de que alguna entidad conectada al saneamiento municipal deseara la realización de analítica de control incluyendo muestra dirimente, deberá solicitarlo a la Diputación Provincial de Almería o de la entidad prestadora del servicio de depuración, quien lo organizará previa aceptación firmada de las condiciones de ejecución de la misma.

2. Las operaciones de toma de muestras del vertido se documentarán en un Acta de Constancia y Toma de Muestras de vertidos que contendrá, al menos, la información:

- Número de Acta, fecha y objeto de la misma.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	25/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Datos del representante de la Diputación Provincial de Almería o la entidad prestadora del servicio de depuración que asiste a la toma de muestra.
- Datos del representante del causante del vertido que asiste a la toma de muestra, de asistir.
- Datos del laboratorio de control de calidad acreditado que toma la muestra y de su representante, lugar y procedimiento de toma de muestra (puntual o diaria), anotación expresa de la codificación de las muestras tomadas, su volumen y referencia al albarán/informe de toma de muestra del laboratorio.
- Características del vertido a la red de saneamiento: procedencia; croquis del lugar de toma; existencia de sistema de pretratamiento, tipo y estado de funcionamiento; existencia de caudalímetro y estado de funcionamiento; caudal medio diario del vertido (m³/d); caudal horario máximo (m³/h); y caudal instantáneo máximo (l/s).
- Observaciones por parte del responsable del vertido o de la persona en quien delegue a estos efectos, si procede.
- Firma de los asistentes al acto de toma de muestra.

Se elaborarán tres ejemplares del Acta de contenido y forma idéntico, destinándose el primero a la Diputación Provincial de Almería o la entidad prestadora del servicio de depuración, el segundo al laboratorio acreditado responsable de la toma de muestra y del análisis de la muestra Oficial y el tercero para el causante del vertido.

3. Con carácter general, la toma de muestras tendrá lugar en presencia del responsable del vertido o de la persona en quien delegue a estos efectos, quien podrá acompañar al representante de la Diputación Provincial de Almería o la entidad prestadora del servicio de depuración en todas las operaciones y a quien se facilitará la oportunidad de manifestar en el Acta cuanto a su derecho convenga. En otro caso, se dejará constancia en el Acta de los motivos por los que ello no fuera posible.

4. Se tomará la muestra del vertido a la red de saneamiento. Además, podrá realizarse la toma de muestra en cualquier otro punto que se considere conveniente para determinar adecuadamente la naturaleza y el alcance del vertido.

La muestra se tomará por duplicado (Oficial y Contradicторia) y se presentarán e identificarán convenientemente en presencia del causante del vertido. La muestra Oficial quedará en poder de la Diputación Provincial de Almería o la entidad prestadora del servicio de depuración, al objeto de ser analizada en un Laboratorio homologado. La muestra Contradicторia se entregará al interesado o, en su defecto, quedará a su disposición, durante los dos días hábiles siguientes a la fecha de la toma de muestras, en la sede del laboratorio acreditado que la Diputación Provincial de Almería o la entidad prestadora del servicio de depuración designe, para su posible análisis contradictorio en el laboratorio que el interesado elija, asumiendo el interesado los costes del mismo.

5. El interesado será responsable de la correcta conservación de la muestra Contradicторia y de la garantía e inviolabilidad de la cadena de custodia, desde su recogida hasta su entrega en el laboratorio por él elegido. A estos efectos, el laboratorio que reciba la muestra deberá suscribir un documento, que será entregado por el interesado a la Diputación Provincial de Almería o la entidad prestadora del servicio de depuración en el que se hará constar, al menos, la siguiente información:

- a) Identificación del laboratorio y de su representante legal, con indicación expresa del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 29.
- b) Identificación de la empresa que hizo entrega de la muestra.
- c) Datos identificativos de la muestra e información acreditativa de la garantía e inviolabilidad de la cadena de custodia, desde la recogida de la muestra por el interesado hasta su recepción por el laboratorio.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	26/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



6. Las actas levantadas gozarán de la presunción de veracidad de los hechos que en las mismas se constaten, aun en ausencia de representante del causante del vertido. En el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad inspectora todas aquellas personas que realicen las tareas de vigilancia, inspección y control, autorizadas por la Diputación Provincial de Almería o por la entidad prestadora del servicio de depuración.

7. Cuando los inspectores aprecien algún hecho que estimen que puede constituir infracción, lo indicarán en la correspondiente Acta, en la que harán constar, además de las circunstancias personales del interesado y los datos relativos a la entidad inspeccionada, los hechos que sirvan de base al correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 29. *Muestras y métodos analíticos.*

El número y las características de las muestras a tomar serán determinados por el personal técnico de la Diputación Provincial de Almería o de la empresa prestadora del servicio de depuración.

La toma de muestras y todas las determinaciones analíticas de laboratorio de control de calidad deberán ser llevadas a cabo por laboratorios de ensayo con acreditación en vigor según Norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento. Además, el alcance de la acreditación en vigor de los laboratorios emitida por ENAC o equivalente deberá incluir tanto los ensayos de toma de muestras como los de los análisis de laboratorio a efectuar.

Para el análisis de las muestras se utilizarán los métodos analíticos que de forma no exhaustiva están indicados en el Anexo 3.

Los análisis se realizarán sobre muestras instantáneas, integradas o compuestas proporcionalmente al caudal, tomadas a cualquier hora del día y en cualquier conducto exterior de desagüe desde el establecimiento industrial hasta la red de alcantarillado municipal.

Independientemente del laboratorio que realice las analíticas de los vertidos, las muestras serán tomadas siempre en presencia del personal de la Diputación Provincial de Almería o de la entidad prestadora del servicio de depuración, con el fin de controlar el proceso, salvo las iniciales que se presenten con la solicitud de Autorización de vertidos que podrán ser tomadas en presencia solo del usuario.

Las analíticas de las muestras de trámite para obtener la Autorización de vertido y las de control establecidas en la Autorización serán a cargo del usuario, sin perjuicio de que la Diputación Provincial de Almería o de la entidad prestadora del servicio de depuración en su labor de vigilancia pueda tomar de oficio las que considere pertinentes, corriendo a su cargo.

En las entidades que poseyeren dos o más puntos de vertido no relacionables biunívocamente con los diferentes suministros de agua de abastecimiento, pólizas de agua potable municipal, recursos propios u otros, se considerará como carga contaminante la de la acometida más desfavorable, salvo instalación por parte del usuario y a su costa de equipo de medida de agua residual, aprobado por la Diputación Provincial de Almería o de la entidad prestadora del servicio de depuración, en todas y cada una de las acometidas, con el fin de calcular la proporción de vertido de cada una de ellas. Para conseguir la Autorización de vertido deberán cumplir con las especificaciones de la presente Ordenanza los vertidos de todas las acometidas de la entidad.

Artículo 30. *Muestreos de control.*

Las inspecciones y controles de los vertidos e instalaciones del ciclo integral del agua de las entidades causantes de los mismos podrán ser realizados por iniciativa de la Diputación Provincial de Almería o de la entidad prestadora del servicio de depuración, cuando éstas lo consideren oportuno, o a petición de los propios causantes del vertido. En este segundo caso será ejecutado

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	27/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





por la Diputación Provincial de Almería o de la entidad prestadora del servicio de depuración y cualquier coste que se genere como consecuencia de la inspección o analíticas serán a cargo del interesado, incluso si requiere nuevas analíticas por corrección de deficiencias en sus vertidos.

Artículo 31. *Autocontrol.*

Aquellos vertidos en los que como consecuencia de su tamaño y/o del tipo de actividad causante de los mismos deban de realizar labores de autocontrol, a juicio de la Diputación Provincial de Almería o de la entidad prestadora del servicio de depuración que deberá de comunicarlo por escrito, tendrán que disponer de libro de registro de calidad e incidencias, a disposición de la Diputación Provincial de Almería y de la entidad prestadora del servicio de depuración, con todas sus hojas numeradas y selladas por esta empresa, donde figurará cualquier incidencia sufrida con relación al ciclo integral del agua en la entidad y las soluciones adoptadas, incluidas las sufridas en las medidas de seguridad para prevenir posibles vertidos accidentales, así como los controles periódicos realizados por la propia entidad, que incluirán la analítica de las aguas residuales del vertido, con una determinada periodicidad, y que deberán ser propuestos por escrito por la entidad causante del vertido a la empresa gestora y aprobados por ésta. Todo asiento inscrito en el libro de registro de calidad e incidencias deberá encontrarse fechado y firmado por personal responsable de la entidad.

Deberán de encontrarse a disposición de la Diputación Provincial de Almería y de la entidad prestadora del servicio de depuración los libros de registro de calidad e incidencias de, al menos, los últimos cinco años.

Artículo 32. *Telecontrol del vertido.*

Aquellos vertidos que evacuen un volumen superior a 3.000 m³ mensuales al menos 3 meses al año, valorados de acuerdo con los criterios de cálculo de caudales vertidos indicados en esta Ordenanza, y previa comunicación por escrito de la Diputación Provincial de Almería o de la entidad prestadora del servicio de depuración, deberán instalar, a su cargo y previa aprobación por éstas, equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos hasta las dependencias de la Diputación Provincial de Almería o de la entidad prestadora del servicio de depuración, de la calidad de las aguas residuales vertidas por la entidad al red de alcantarillado municipal en aquellos parámetros que determinen. Se ubicarán en la conducción de evacuación de la entidad, previo a la conexión con la red municipal, una vez recogidos todos los vertidos de la misma. Se instalarán tantos equipos como entronques posea la entidad con el saneamiento municipal.

El acceso y manipulación de los equipos instalados será llevado a cabo exclusivamente por personal de la Diputación Provincial de Almería o de la entidad prestadora del servicio de depuración, quien realizará las labores de explotación, conservación y mantenimiento con cargo a la entidad telecontrolada, incluyéndose entre los costes las reparaciones, cambios de sondas y de material fungible, las tareas de mantenimiento necesarias y la energía eléctrica, que será aportada por la entidad causante del vertido.

Artículo 33. *Registro de efluentes.*

Las instalaciones de carácter comercial o industrial, en las que el agua intervenga directa o indirectamente en sus procesos de producción, manufacturación o venta, así como todos aquellos centros, edificaciones o locales que utilicen, en todo o en parte, aguas de captación propia o procedentes de fuentes de suministro ajena a los respectivos Ayuntamientos, dispondrán para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior, construido de acuerdo con el diseño indicado en el Anexo 8 y situado aguas abajo del último vertido.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones			
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En aquellos casos en los que se justifique la imposibilidad de construcción de la arqueta referida, el titular del vertido, podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta, que deberá ser presentado a la Diputación Provincial de Almería o de la entidad prestadora del servicio de depuración y aprobado por éstas. En todo caso, la solución que se proponga deberá respetar el principio de accesibilidad a la misma desde la vía pública o, en su defecto, desde zona de uso común.

CAPÍTULO VII Infracciones y sanciones

Artículo 34. *Tribunales.*

Los aspectos judiciales y motivos de litigio que se produzcan entre los usuarios y la Diputación Provincial de Almería y/o la entidad prestadora del servicio de depuración, como consecuencia de las relaciones que se regulan en la presente Ordenanza de vertidos, quedarán sometidos al feroe y jurisdicción de los Jueces y los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Almería.

Artículo 35. *Sujetos responsables.*

Son responsables de las infracciones:

1. Las personas titulares de las autorizaciones de vertido o autores de vertidos.
2. Las titulares de las licencias de actividad municipales o quienes efectúen declaraciones responsables a la puesta en funcionamiento de una actividad que efectúen sus vertidos a la red municipal de saneamiento.
3. Las personas responsables de la realización de la acción infractora (encargados de la explotación técnica y económica de las actividades), salvo que las mismas se encuentren unidas a los sujetos responsables definidos en los puntos 1 y 2 de este artículo por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho, en cuyo caso responderán los citados sujetos responsables.
4. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas o entidades conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y las sanciones que se impongan.
5. En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a las administradoras y administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Artículo 36. *Calificación de las infracciones.*

1. Se califican como leves, las siguientes acciones u omisiones:

- a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración o a las redes de saneamiento, cuya valoración no supere los 3.000 Euros.
- b) La modificación de las características del vertido autorizado o los cambios producidos en el proceso que puedan afectar al efluente, sin la previa comunicación a la Diputación Provincial de Almería.
- c) El incumplimiento u omisión del plazo establecido en la presente ordenanza para la comunicación de la descarga accidental, siempre que no esté considerado como infracción grave o muy grave.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones			
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- d) Cuando existiendo obligación de limpieza de la acometida y del tramo de colector de la red de alcantarillado municipal por descarga de limpieza y/o desatranque de conducción particular, ésta no se realizare, habiendo sido requerido para ello.
- e) Cuando la variación en los límites del vertido permitido sea de escasa entidad y se aprecie simple negligencia.
- f) Cuando se trate de simples irregularidades en las observancias de esta Ordenanza, sin trascendencia directa en las condiciones del vertido.
- g) Demorar injustificadamente la autorización de facilitar el acceso al recinto para la inspección.
- h) Todos aquellos actos u omisiones que supongan el incumplimiento de cualquier precepto contenido en esta Ordenanza y que no se califiquen en el mismo, como graves o muy graves.

2. Se califican como graves, las siguientes acciones u omisiones:

- a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración o a las redes de saneamiento, cuya valoración esté comprendida entre 3.000,01 y 30.000 Euros.
- b) Los vertidos efectuados sin la Autorización correspondiente.
- c) Los vertidos cuyos componentes superen las concentraciones máximas permitidas para los vertidos tolerados, en uno o más parámetros de los enumerados en el Anexo 2.
- d) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.
- e) La conexión a la red y la manipulación de la misma sin autorización o sin cumplir las condiciones establecidas de construcción o uso establecidas en la presente Ordenanza u otra disposición que sea de aplicación.
- f) La acometida indirecta a la red de alcantarillado.
- g) Haberse dado situación de emergencia (descargas accidentales) en el vertido sin notificar a la Diputación Provincial de Almería y/o la entidad prestadora del servicio de depuración, en tiempo y forma, del mismo.
- h) El incumplimiento las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas accidentales y las medidas correctoras a implantar en previsión de que, eventualmente, se llegasen a producir nuevamente.
- i) El funcionamiento, la ampliación o la modificación de un establecimiento comercial o industrial, sin la previa obtención, en su caso, de la correspondiente Autorización de vertido.
- j) La omisión o demora en la instalación o en el funcionamiento de los pretratamientos depuradores, medidores o dispositivos de aforos, arquetas y tomas de muestras, exigidas por la Diputación Provincial de Almería, así como de la información solicitada.
- k) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones, cuando el precintado o clausura de los mismos haya sido dispuesto por la Diputación Provincial de Almería.
- l) La no existencia de las instalaciones necesarias para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- m) El vertido directo a la red de alcantarillado realizado por equipos autoaspirantes de limpieza.
- n) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.
- o) Los vertidos que causen daños a las infraestructuras para la prestación de los servicios del alcantarillado o depuración, o en general, a los bienes de dominio público o patrimonial de titularidad municipal y/o de la Diputación Provincial de Almería, o constituyan una manipulación no autorizada de dichos bienes e infraestructuras.
- p) La obstaculización a la función de control o inspección de la Diputación Provincial de Almería.
- q) La reincidencia en infracciones leves en el plazo de un año.
- r) La parada de funcionamiento de equipos o instalaciones determinadas como necesarias para la aceptación de vertido en la red de alcantarillado en la correspondiente Autorización de vertidos.
- s) El no cumplimiento de las condiciones bajo las que se ha otorgado la Autorización de vertidos.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	30/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- t) El consentimiento del titular de un Vertido al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados por Diputación Provincial de Almería para verter.
 - u) La no instalación de un sistema de aforo de contabilización del volumen para el caso de autoabastecimiento parcial o total o que el mismo sea ineficiente.
3. Se califican como muy graves, las siguientes acciones u omisiones:
- a) La reiteración de 2 o más faltas graves que conlleven daños graves en las instalaciones de la Diputación Provincial de Almería derivadas de su uso indebido o de actos realizados con negligencia o mala fe.
 - b) Las que produzcan un riesgo para la salud de las personas por incumplimiento de las precauciones y obligaciones exigibles al titular de la Autorización de vertido o que a raíz de las actuaciones del usuario las produzcan en las instalaciones o patrimonio de la Diputación Provincial de Almería.
 - c) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración o a las redes de saneamiento cuya valoración supere los 30.000 Euros.
 - d) El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de Vertido.
 - e) La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Anexo 1.

Artículo 37. Sanciones e indemnizaciones.

1. Las infracciones establecidas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:
 - La comisión de infracción leve será sancionada con multa de hasta 1.000 Euros.
 - La comisión de infracción grave será sancionada con multa desde 1.001 Euros hasta 150.000 Euros.
 - La comisión de infracción muy grave será sancionada con multa desde 150.001 Euros hasta 300.000 Euros.
2. La cuantía de la multa será fijada atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los intereses generales, a su reiteración, el grado de culpabilidad del responsable y demás circunstancias que pudieran concurrir.
3. La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza, será independiente de la responsabilidad civil, penal, sanitaria o de otro orden que, en su caso, pueda exigirse a los interesados y de las que la Diputación Provincial de Almería y/o la entidad prestadora del servicio de depuración podrán instar la denuncia correspondiente.
4. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los autores o responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza estarán obligados, tanto a reparar el daño causado como a indemnizar los daños y perjuicios derivados del mismo.
5. El Presidente de la Diputación Provincial de Almería, salvo delegación de competencias expresa, será el órgano competente tanto para incoar el procedimiento y en su caso imponer la sanción, así como para exigir la reparación del daño causado. En la resolución correspondiente se especificará el plazo en el que el responsable debe llevar a cabo la reparación y en su caso la forma en que se debe hacer efectiva la misma.
6. Cuando la reparación del daño no pudiera realizarse sobre el mismo elemento, el órgano competente podrá ordenar una reparación equivalente.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones			
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 38. *Prescripción.*

Las infracciones y sanciones prescribirán, en el plazo que a continuación se indica, desde la fecha de detección del daño por la Diputación Provincial de Almería o su entidad gestora:

- Las leves en el plazo de 6 meses.
- Las graves en el plazo de 2 años.
- Las muy graves en el plazo de 3 años.

Artículo 39. *Procedimiento sancionador.*

1. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable.

2. Corresponde a la Diputación Provincial de Almería, en el ámbito de sus competencias, la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

3. La Diputación Provincial de Almería podrá adoptar cualquier medida cautelar que sea precisa para la protección de las instalaciones de saneamiento y depuración, desde que tenga conocimiento de la comisión de infracciones graves y muy graves.

4. Si las conductas tipificadas hubieran dado origen a sanciones o la apertura de expedientes sancionadores por vertidos al dominio público hidráulico o daños al medio ambiente de los que deba responder la Diputación Provincial de Almería o la entidad gestora a resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados a la Diputación Provincial de Almería en la cuantía determinada en la incoación, pliego de cargos o propuesta de resolución del proceso sancionador más los gastos de abogados y procuradores que actúen en defensa y representación de la Diputación Provincial de Almería, comunicando su cuantía al infractor para su satisfacción en el plazo de un mes desde la finalización de la vía administrativa, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

5. Cuando no pueda determinarse el alcance de la responsabilidad del infractor en el procedimiento sancionador abierto al mismo, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

6. El Presidente de la Diputación Provincial de Almería, salvo delegación de competencias expresa, será el órgano competente tanto para incoar el procedimiento y en su caso imponer la sanción, así como para exigir la reparación del daño causado. En la resolución correspondiente se especificará el plazo en el que el responsable debe llevar a cabo la reparación y en su caso la forma en que se debe hacer efectiva la misma

Artículo 40. *Medidas correctoras.*

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Diputación Provincial de Almería, además, con la

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	32/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de tratamientos previos, indebidamente realizados.
- b) Ordenar al infractor, para que en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la Autorización o a las disposiciones de esta Ordenanza.
- c) Ordenar al infractor, para que en el plazo que se fije, proceda a la reposición de las obras e instalaciones, devolviendo a su estado anterior, todo aquello indebidamente construido o instalado y a la reparación, en su caso, de los daños ocasionados, en la forma en que se fije en la resolución del expediente.
- d) La imposición al usuario de la ejecución de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones comprendidas en el permiso de vertidos, evitando los efluentes anómalos.
- e) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones para evitar el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y la redacción en su caso, del proyecto correspondiente dentro del plazo que le fije la Diputación Provincial de Almería.
- f) La clausura o precinto de las instalaciones de vertido en caso de que no sea posible, técnica o económicamente, evitar la infracción, mediante las oportunas medidas correctoras.
- g) La revocación de la Autorización del vertido a la red de alcantarillado en el caso de reiteración en el incumplimiento de sus condiciones.

Artículo 41. *Reparación del daño e indemnizaciones.*

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, y la reparación deba realizarse urgente e inmediatamente, ésta será realizada por la Diputación Provincial de Almería o la entidad prestadora del servicio de depuración a costa del infractor. Cuando el daño producido a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración no requiera de su reparación inmediata y urgente, la reparación podrá ser realizada por la Diputación Provincial de Almería o la entidad prestadora del servicio de depuración a costa del infractor a costa del infractor, en el supuesto de que aquél, una vez requerido, no procediese a efectuarla.

2. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por la Diputación Provincial de Almería o la entidad prestadora del servicio a costa del infractor.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

3. Si las conductas sancionadas hubieran dado origen a sanciones o la apertura de expedientes sancionadores por vertidos al dominio público hidráulico o daños al medio ambiente causando daños o perjuicios al Ayuntamiento del término municipal en el que se ubiquen o a la Diputación Provincial de Almería, la resolución del procedimiento podrá declarar:

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captacion de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	33/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
 - b) La indemnización por los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento respectivo o a la Diputación Provincial de Almería en la cuantía determinada en la incoación, pliego de cargos o propuesta de resolución del proceso sancionador más los gastos de abogados y procuradores que actúen en defensa y representación del Ayuntamiento o de la Diputación Provincial de Almería, comunicando su cuantía al infractor para su satisfacción en el plazo de un mes desde la finalización de la vía administrativa, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.
4. Cuando no concurran las circunstancias previstas en la letra b del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 42. Determinación del caudal de vertido.

La determinación del caudal de vertido se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:

- a) Se presumirá, salvo prueba en contrario, que, entre dos tomas de muestra de una actividad productiva constante, el caudal de vertido es también constante.
- b) Se utilizará el valor del caudal medido en el momento de la toma de muestra. En caso de disponer de valores en continuo de caudal a lo largo de un día, se utilizará el valor medio de estos valores.
- c) En el caso de no ser posible la medición del caudal se realizarán estimaciones indirectas, a partir de datos de consumo de agua, número de trabajadores, tipo de producción o cualesquiera otros debidamente justificados, incluidos los títulos administrativos de aprovechamiento de agua y autorización de vertido.

Artículo 43. Determinación de la duración del vertido.

La determinación del tiempo de vertido se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:

- a) El caudal de vertido medido o estimado en un determinado momento se considerará estable durante las 24 horas del día.
- b) Se presumirá, salvo prueba en contrario, que entre dos tomas de muestra el vertido ha tenido lugar durante todo el período.
- c) En el caso de vertidos ocasionales se presumirá salvo prueba en contrario que el tiempo de vertido es, como mínimo, de un día.

Artículo 44. Actuaciones previas.

1. Ante la evidencia, denuncia interna o externa o por cualquier otro medio por el que se tenga conocimiento de un vertido a la red de saneamiento que pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, por parte de la Diputación Provincial de Almería o la entidad prestadora del servicio de depuración se procederá, de oficio y sin necesidad de acuerdo formal al efecto, a la identificación de su titular, y siempre que sea posible, a la toma de muestras del vertido.
2. No será necesaria la toma de muestras del vertido cuando, por el conocimiento de su origen y la observación de sus características externas, pueda razonadamente determinarse su composición o naturaleza contaminante.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	34/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 45. *Toma de muestras de vertidos.*

1. Las operaciones de toma de muestras del vertido se documentarán en un Acta de Constancia y Toma de Muestras de vertidos que contendrá, al menos, la información:

- Número de Acta, fecha y objeto de la misma.
- Datos del representante de la Diputación Provincial de Almería o la entidad prestadora del servicio de depuración que asiste a la toma de muestra.
- Datos del representante del causante del vertido que asiste a la toma de muestra, de asistir.
- Datos del laboratorio de control de calidad acreditado que toma la muestra y de su representante, lugar y procedimiento de toma de muestra (puntual o diaria), anotación expresa de la codificación de las muestras tomadas, su volumen y referencia al albarán/informe de toma de muestra del laboratorio.
- Características del vertido a la red de saneamiento: procedencia; croquis del lugar de toma; existencia de sistema de pretratamiento, tipo y estado de funcionamiento; existencia de caudalímetro y estado de funcionamiento; caudal medio diario del vertido (m³/d); caudal horario máximo (m³/h); y caudal instantáneo máximo (l/s).
- Observaciones por parte del responsable del vertido o de la persona en quien delegue a estos efectos, si procede.
- Firma de los asistentes al acto de toma de muestra.

Se elaborarán tres ejemplares del Acta de contenido y forma idéntico, destinándose el primero a la Diputación Provincial de Almería o la entidad prestadora del servicio de depuración, el segundo al laboratorio acreditado responsable de la toma de muestra y del análisis de la muestra Oficial y el tercero para el causante del vertido.

2. Con carácter general, la toma de muestras tendrá lugar en presencia del responsable del vertido o de la persona en quien delegue a estos efectos, quien podrá acompañar al representante de la Diputación Provincial de Almería o la entidad prestadora del servicio de depuración en todas las operaciones y a quien se facilitará la oportunidad de manifestar en el Acta cuanto a su derecho convenga. En otro caso, se dejará constancia en el Acta de los motivos por los que ello no fuera posible.

3. Se tomará la muestra del vertido a la red de saneamiento. Además, podrá realizarse la toma de muestra en cualquier otro punto que se considere conveniente para determinar adecuadamente la naturaleza y el alcance del vertido.

La muestra se tomará por duplicado (Oficial y Contradicторia) y se presentarán e identificarán convenientemente en presencia del causante del vertido. La muestra Oficial quedará en poder de la Diputación Provincial de Almería o la entidad prestadora del servicio de depuración, al objeto de ser analizada en un Laboratorio homologado. La muestra Contradicторia se entregará al interesado o, en su defecto, quedará a su disposición, durante los dos días hábiles siguientes a la fecha de la toma de muestras, en la sede del laboratorio acreditado que la Diputación Provincial de Almería o la entidad prestadora del servicio de depuración designe, para su posible análisis contradictorio en el laboratorio que el interesado elija, asumiendo el interesado los costes del mismo.

4. El interesado será responsable de la correcta conservación de la muestra Contradicторia y de la garantía e inviolabilidad de la cadena de custodia, desde su recogida hasta su entrega en el laboratorio por él elegido. A estos efectos, el laboratorio que reciba la muestra deberá suscribir un documento, que será entregado por el interesado a la Diputación Provincial de Almería o la entidad prestadora del servicio de depuración en el que se hará constar, al menos, la siguiente información:

- a) Identificación del laboratorio y de su representante legal, con indicación expresa del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado 7.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones			
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- b) Identificación de la empresa que hizo entrega de la muestra.
- c) Datos identificativos de la muestra e información acreditativa de la garantía e inviolabilidad de la cadena de custodia, desde la recogida de la muestra por el interesado hasta su recepción por el laboratorio.

En el Capítulo VI de esta Ordenanza se presentan con mayor detalle la descripción de los trabajos de inspección, vigilancia y toma de muestras.

Artículo 46. *Vía de apremio.*

Las sanciones que no se hubiesen hecho efectivas en los plazos requeridos serán exigibles, en vía de apremio, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las indemnizaciones no satisfechas en los plazos requeridos recibirán, en lo que a aplicación de la vía de apremio se refiere, el mismo tratamiento que las sanciones, al tratarse de daños a bienes afectos a un servicio público.

La providencia de apremio que daría inicio a la recaudación en vía ejecutiva, se dictará por la Tesorería Provincial, una vez que la misma sea ordenada por resolución del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Almería o en quien el delegue de forma expresa, recaída en el expediente en que conste certificación acreditativa de la notificación de la deuda en vía voluntaria y del transcurso del plazo concedido para ejecutar el correspondiente ingreso.

Disposición Transitoria.

Se establece un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de las presente Ordenanza, para que se acomoden a lo dispuesto en la misma todas las instalaciones afectadas por su regulación, y aquellos que produzcan vertidos prohibidos.

Disposición Derogatoria Única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza provincial.

Disposición Final Única. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Almería, y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria. Ello, de conformidad con lo indicado en el anuncio de publicación del texto de esta norma una vez aprobado definitivamente.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	36/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ANEXO 1
Sustancias prohibidas

Queda terminantemente prohibido el vertido de todas aquellas aguas que puedan contener:

1. **Mezclas explosivas.** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido el Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.
2. **Residuos sólidos o viscosos.** Se entenderán como tales, aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitraneados procedentes de operaciones de refino y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.
3. **Materias colorantes.** Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que, incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las depuradoras de aguas residuales urbanas.
4. **Residuos corrosivos:** Se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.
5. **Residuos tóxicos y peligrosos:** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes: Acenafeno; Acrilonitrilo; Acroleína (Acrolín); Aldrina (Aldrín); Antimonio y compuestos; Asbestos; Benceno; Bencidina; Berilio y compuestos; Carbono, Tetracloruro; Clordán (Chlordane); Clorobenceno; Cloroetano; Clorofenoles; Cloroformo; Cloronaftaleno; Cobalto y compuestos; Dibenzofuranos policlorados; Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT); Diclorobencenos; Diclorobencidina; Dicloroetilenos; 2,4-Diclorofenol; Dicloropropano; Dicloropropeno; Dieldrina (Dieldrín); 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles; Dinitrotolueno; Endosulfán y metabolitos; Endrina (Endrín) y metabolitos; Éteres halogenados; Etilbenceno; Fluoranteno; Ftalatos de éteres; Halometanos; Heptacloro y metabolitos; Hexaclorobenceno (HCB); Hexaclorobutadieno (HCBD); Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT); Hexaclorociclopentadieno; Hidrazobenceno

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	37/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



(Diphenylhidrazine); Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH); Isoforona (Isophorone); Molibdeno y compuestos; Naftaleno; Nitrobenceno; Nitrosaminas; Pentaclorofenol (PCP); Policlorados, bifenilos (PBC's); Policlorados, trifenilos (PCT's); 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo- p -dioxina (TCDD); Tetracloroetileno; Talio y compuestos; Teluro y compuestos; Titanio y compuestos; Tolueno; Toxafeno; Tricloroetileno; Uranio y compuestos; Vanadio y compuestos; y Cloruro de vinilo.

6. Sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

7. Radioactividad.

8. Vertidos prohibidos expresamente por la legislación vigente o por modificación de los límites de emisión y aquellos que, por resolución judicial o administrativa, a propuesta o no de la Diputación Provincial de Almería, sean calificados como tales.

9. En general, quedan prohibidos todos los vertidos que superen los valores máximos permitidos de los parámetros de contaminación.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	38/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ANEXO 2
Valores máximos permitidos de los parámetros de contaminación

Parámetro	Valores medios diarios máximos permitidos	Valores instantáneos máximos permitidos
a) Físico - químicos		
pH inferior (ud pH)	5,5	5,5
pH superior (ud pH)	9	9
Sólidos sedimentables en 1 h (ml/l)	10	10
Sólidos en suspensión (mg/l)	500	1.000
Temperatura (°C)	40	50
Conductividad a 25°C (μS/cm)	3.000	5.000
Aceites y grasas (mg/l)	100	150
Aluminio (mg/l)	10	20
Arsénico (mg/l)	1	1
Bario (mg/l)	20	20
Boro (mg/l)	3	3
Cadmio (mg/l)	0,5	0,5
Cianuros totales (mg/l)	0,5	0,5
Cinc (mg/l)	5	10
Cloruros (mg/l)	1.500	2.000
Cobre total (mg/l)	1	3
Color	1/40	1/40
Cromo hexavalente (mg/l)	0,5	0,3
Cromo total (mg/l)	2,5	3
DBO ₅ (mg/l)	500	1.000
DQO (mg/l)	1.000	1.500
Detergentes totales (mg/l)	6	12
Ecotoxicidad EN ISO 11.348 (Equitox /m ³)	15	30
Fenoles totales (mg/l)	2	2
Fluoruros (mg/l)	12	15
Fósforo total (mg/l)	15	50
Hidrocarburos totales (mg/l)	10	10
Hierro (mg/l)	5	10
Manganoso (mg/l)	5	10
Mercurio (mg/l)	0,05	0,05
Níquel (mg/l)	2,5	5
Nitrógeno amoniacial (mg N/l)	25	80
Nitrógeno nítrico (mg N/l)	20	65
Plomo (mg/l)	0,5	0,5
Selenio (mg/l)	0,25	0,5
Sulfatos (mg/l)	1000	1000
Sulfuros totales (mg/l)	2	5
b) Gaseosos		
Amoniaco, NH ₃ (ppm)	-	100
Bromo, Br (ppm)	-	1
Ácido cianhídrico, CNH (ppm)	-	5
Cloro, Cl ₂ (ppm)	-	1
Dióxido de Azufre, SO ₂ (ppm)	-	10
Monóxido de carbono, CO ₂ (ppm)	-	100
Sulfuro de hidrógeno, SH ₂ (ppm)	-	10

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martínez Pérez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	39/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ANEXO 3
Métodos analíticos para el análisis de los vertidos

Parámetro	Técnica analítica
Temperatura	Termometría
pH	Electrometría
Conductividad	Electrometría
Sólidos sedimentables	Cono Imhoff
Sólidos en suspensión	Gravimetría
Aceites y grasas	Separación y gravimetría. Espectrometría de absorción infrarroja
DBO ₅	Incubación, cinco días a 20°C y medida del consumo oxígeno
DQO	Espectrofotometría UV-VIS
Aluminio	Absorción atómica o Espectrofotometría de absorción. Espectroscopía de emisión de plasma
Arsénico	Espectrometría de absorción atómica electrotérmica. Generación de hidruros/espectrometría de adsorción atómica
Bario	Absorción atómica. Espectroscopía de emisión de plasma
Boro	Absorción atómica o Espectrofotometría de absorción. Espectroscopía de emisión de plasma
Cadmio	Método directo de llama de aire-acetileno. Espectroscopía de emisión de plasma
Cianuros	Espectrofotometría de absorción
Cobre	Método directo de llama de aire-acetileno. Espectrometría de absorción atómica electrotérmica. Espectroscopía de emisión de plasma
Cromo	Método directo de llama de aire-acetileno. Espectrometría de absorción atómica electrotérmica. Espectroscopía de emisión de plasma
Estaño	Espectrofotometría de absorción
Fenoles	Destilación y Espectrofotometría de absorción, método amino-4-antipirina
Fluoruros	Electrodo selectivo o Espectrofotometría de absorción
Fosfatos	Colorimetría
Hierro	Método directo de llama de aire-acetileno. Espectrometría de absorción atómica electrotérmica. Espectroscopía de emisión de plasma
Manganeso	Método directo de llama de aire-acetileno. Espectrometría de absorción atómica electrotérmica. Espectroscopía de emisión de plasma
Mercurio	Espectrometría de absorción atómica
Níquel	Método directo de llama de aire-acetileno. Espectrometría de absorción atómica electrotérmica. Espectroscopía de emisión de plasma
Nitratos	Cromatografía iónica en fase líquida
Nitrógeno amoniacal	Cromatografía iónica
Plomo	Método directo de llama de aire-acetileno. Espectrometría de absorción atómica electrotérmica. Espectroscopía de emisión de plasma
Selenio	Método directo de llama de aire-acetileno. Espectrometría de absorción atómica electrotérmica. Espectroscopía de emisión de plasma
Sulfatos	Gravimetría
Sulfuros	Iodometría / Colorimetría
Zinc	Método directo de llama de aire-acetileno. Espectroscopía de emisión de plasma
Detergentes biodegradables	Espectrometría. Absorción Molecular
Hidrocarburos	Espectrofotometría IR
Ecotoxicidad	Microtox. Lumistox (Ensayo de bacterias luminiscentes)

Para la determinación de los parámetros del Anexo 2 podrán emplearse también los métodos analíticos de referencia recogidos en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía y sus modificaciones posteriores. Los límites control y las incertidumbres serán las recogidas en el citado Anexo VI, sea cual sea el método analítico empleado.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martínez Pérez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	40/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ANEXO 4
Declaración responsable

Yo, D/ D^a con D.N.I., en nombre propio o en representación de con C.I.F., domicilio en calle nº y C.P. del T.M. de teléfono de contacto , email , con código C.N.A.E. (2025)

Con puntos de vertido situados en:

.....
.....
.....

DECLARO:

Que, a la fecha de la presente declaración responsable, el volumen de agua residual de vertido y el régimen del mismo es el siguiente:

- Horario:
- Duración:
- Caudal medio:
- Caudal punta:
- Variaciones diarias, mensuales y estacionales:
- En una jornada normal se evacua aproximadamente un volumen de m³.

En caso de abastecimiento de origen distinto al Servicio Municipal del T.M. en el que se ubica, indicar las características del método de obtención del agua y el nº contador, calibre y lectura del totalizador.

Que el vertido a la red de alcantarillado se corresponde, atendiendo a la clasificación de la Ordenanza, con:

- Aguas residuales DOMÉSTICAS.
- Aguas residuales ASIMILABLES A DOMÉSTICAS.
- Aguas residuales NO DOMÉSTICAS MENORES.
- Aguas residuales NO DOMÉSTICAS MAYORES.

Los vertidos efectuados no superan ninguno de los valores máximos permitidos de los parámetros de contaminación (Anexo 2 de la Ordenanza) que se reproducen a continuación:

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	41/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Parámetro	Valores medios diarios máximos permitidos	Valores instantáneos máximos permitidos
a) Físico - químicos		
pH (ud pH)	5,5 - 9,0	5,5-9,0
Sólidos sedimentables en 1 h (ml/l)	10	10
Sólidos en suspensión (mg/l)	500	1.000
Temperatura (°C)	40	50
Conductividad a 25°C (µS/cm)	3.000	6.000
Aceites y grasas (mg/l)	100	150
Aluminio (mg/l)	10	20
Arsénico (mg/l)	1	1
Bario (mg/l)	20	20
Boro (mg/l)	3	3
Cadmio (mg/l)	0,5	0,5
Cianuros totales (mg/l)	0,5	0,5
Cinc (mg/l)	5	10
Cloruros (mg/l)	2.000	2.500
Cobre total (mg/l)	1	3
Color	1/40	1/40
Cromo hexavalente (mg/l)	0,5	0,3
Cromo total (mg/l)	2,5	3
DBO ₅ (mg/l)	500	1.000
DQO (mg/l)	1.000	1.500
Detergentes totales (mg/l)	6	12
Ecotoxicidad EN ISO 11.348 (Equitox /m ³)	15	30
Fenoles totales (mg/l)	2	2
Fluoruros (mg/l)	12	15
Fósforo total (mg/l)	15	50
Hidrocarburos totales (mg/l)	10	10
Hierro (mg/l)	5	10
Manganoso (mg/l)	5	10
Mercurio (mg/l)	0,05	0,05
Níquel (mg/l)	2,5	5
Nitrógeno amoniacal (mg N/l)	25	80
Nitrógeno nítrico (mg N/l)	20	65
Plomo (mg/l)	0,5	0,5
Selenio (mg/l)	0,25	0,5
Sulfatos (mg/l)	1000	1000
Sulfuros totales (mg/l)	2	5
b) Gaseosos		
Ammoniaco, NH ₃ (ppm)	-	100
Bromo, Br (ppm)	-	1
Ácido cianhídrico, CNH (ppm)	-	5
Cloro, Cl ₂ (ppm)	-	1
Dióxido de Azufre, SO ₂ (ppm)	-	10
Monóxido de carbono, CO ₂ (ppm)	-	100
Sulfuro de hidrógeno, SH ₂ (ppm)	-	10

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	42/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Los vertidos efectuados no contienen ninguna de las sustancias prohibidas que se detallan en el Anexo 1 de la Ordenanza, que se reproducen a continuación:

- 1. Mezclas explosivas.** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido el Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.
- 2. Residuos sólidos o viscosos.** Se entenderán como tales, aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refino y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.
- 3. Materias colorantes.** Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que, incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las depuradoras de aguas residuales urbanas.
- 4. Residuos corrosivos:** Se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de soda o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.
- 5. Residuos tóxicos y peligrosos:** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes: Acenafeno; Acrilonitrilo; Acroleína (Acrolín); Aldrina (Aldrín); Antimonio y compuestos; Asbestos; Benceno; Bencidina; Berilio y compuestos; Carbono, Tetracloruro; Clordán (Chlordane); Clorobenceno; Cloroetano; Clorofenoles; Cloroformo; Cloronaftaleno; Cobalto y compuestos; Dibenzofuranos policlorados; Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT); Diclorobencenos; Diclorobencidina; Dicloroetilenos; 2,4-Diclorofenol; Dicloropropano; Dicloropropeno; Dieldrina (Dieldrín); 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles; Dinitrotolueno; Endosulfán y metabolitos; Endrina (Endrín) y metabolitos; Éteres halogenados; Etilbenceno; Fluoranteno; Ftalatos de éteres; Halometanos; Heptacloro y metabolitos; Hexaclorobenceno (HCB); Hexaclorobutadieno (HCBD); Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT); Hexaclorociclopentadieno; Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine); Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH); Isoforona (Isophorone);

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martínez Pérez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones			
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Molibdeno y compuestos; Naftaleno; Nitrobenceno; Nitrosaminas; Pentaclorofenol (PCP); Policlorados, bifenilos (PBC's); Policlorados, trifenilos (PCT's); 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo- ρ - dioxina (TCDD); Tetracloroetíleno; Talio y compuestos; Teluro y compuestos; Titánio y compuestos; Tolueno; Toxafeno; Tricloroetíleno; Urano y compuestos; Vanadio y compuestos; y Cloruro de vinilo.

6. Sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

7. Radioactividad.

Declaro, bajo mi responsabilidad, que dispongo de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos a que se refieren los apartados anteriores, documentación que se pone a disposición de las autoridades competentes, y me comprometo a cumplir con los indicados requisitos durante todo el tiempo en el que ejerza la actividad, conociendo los efectos de proporcionar datos falsos en documento público y sus consecuencias penales, sin perjuicio de que además sea infracción administrativa que puede conllevar sanciones económicas y/o el cese inmediato de la actividad, y declarando así mismo que son ciertos y completos todos los datos indicados en la presente declaración responsable.

En a de de 20.....

Fdo.:

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	44/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ANEXO 5
Trámites a efectuar en función del tipo de agua residual vertida

Tipo de vertido	Tipo de agua residual	Trámites a efectuar
Admisible	Doméstica	Ninguno
	Asimilable a doméstica	Presentación Declaración responsable
	No doméstica menor	Solicitud de autorización de vertidos sin analítica
	No doméstica mayor	Solicitud de autorización de vertidos con analítica
No admisible	Singular	Documentación requerida por Diputación o entidad prestadora. Propuesta de modificación para adecuar vertido
	Prohibida	Adecuación o eliminación del vertido
Especial		Documentación requerida por el Ayuntamiento del T.M. en que se ubique (ver artículo 11 de Ordenanza)

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	45/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ANEXO 6

Modelo de parte de vertido en la EDAR realizado por equipo autoaspirante

Depuradora: EDAR de Alhama de Almería

Fecha:

Hora inicio de la descarga:

Hora finalización de la descarga:

1. Datos del particular / empresa del que procede en vertido:

Razón social:

N.I.F.:

Dirección domicilio social:

Código postal:

Población y municipio:

Teléfono de contacto:

Email:

Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado o contrato de suministro de agua de referencia nº

2. Datos del gestor transportista de residuos:

Razón social:

N.I.F:

Dirección domicilio social:

Código postal:

Población y municipio:

Teléfono de contacto:

Email:

Número de autorización de transportista:

Datos de la persona que realiza el vaciado

Nombre y apellidos:

D.N.I.:

Cargo en la empresa:

3. Datos del vehículo que efectúa la descarga:

Matrícula:

Tipo de vehículo:

Capacidad de carga:

4. Datos de los residuos transportados:

Procedencia (limpieza de arqueta, redes, etc.):

Tipo de vertido (doméstico, asimilable a doméstico, no doméstico, etc.):

Tipo de residuo:

Código CER de los residuos:

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	46/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Incidentes:

.....
.....
.....

En , a de de 20.....

El Responsable / Operario de la EDAR presente
Fdo.: Persona que realiza el vaciado
Fdo.:

Número de Gestor transportista de residuos:

Código Seguro De Verificación	TaqR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captacion de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	47/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TaqR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ANEXO 7
Modelo de notificación de descarga accidental

Fecha:

Término Municipal:

Población:

Yo, D/ D^a con D.N.I.,
en nombre propio o en representación de
..... con C.I.F.,
domicilio en....., calle, nº
y C.P. del T.M. de
teléfono de contacto, email,
con Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado o contrato de suministro de agua de
referencia nº

Comunica que se han vertido a la red de alcantarillado m³
durante el periodo comprendido entre las y las del día
.....

Con motivo de la incidencia:

.....
.....
.....

Características del vertido.

Productos vertidos:

.....

Sólidos en suspensión: mg/l DBO₅: mg/l
DQO: mg/l pH:
Aceites y grasas: mg/l Conductividad: µS/cm

Otros parámetros:

.....

Medidas tomadas para minimizar el impacto / medidas correctoras de la descarga accidental:

.....

En, a de de 20....

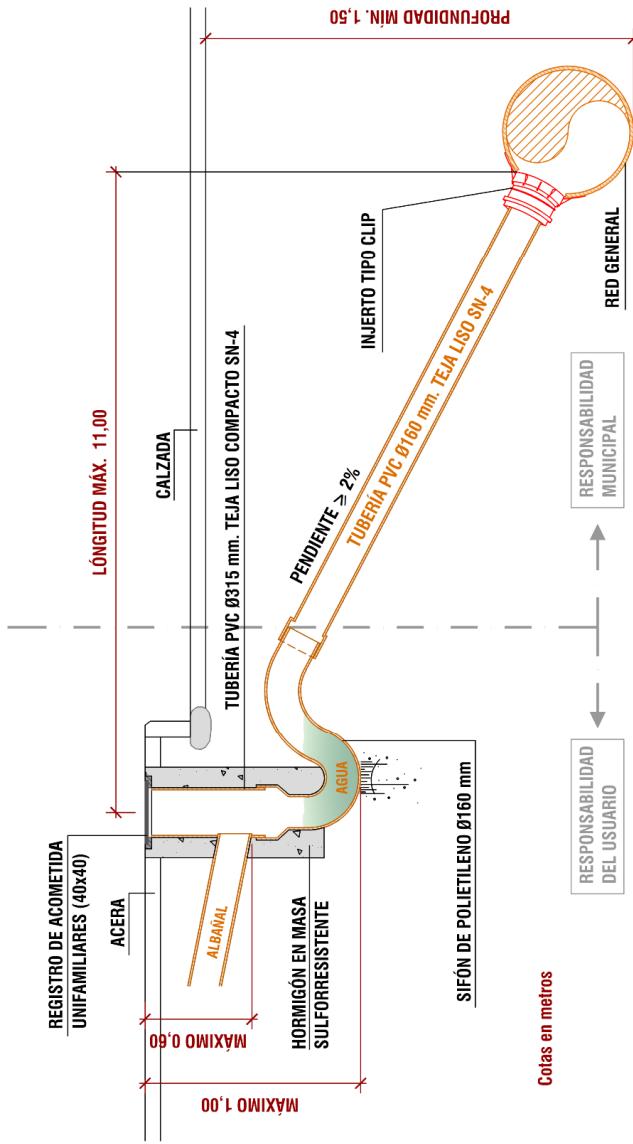
Fdo.:

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	48/55
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ANEXO 8
Detalles constructivos
Detalle D-01

ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y LOCALES COMERCIALES CON CONEXIÓN A COLECTOR
DE LA RED DE SANEAMIENTO



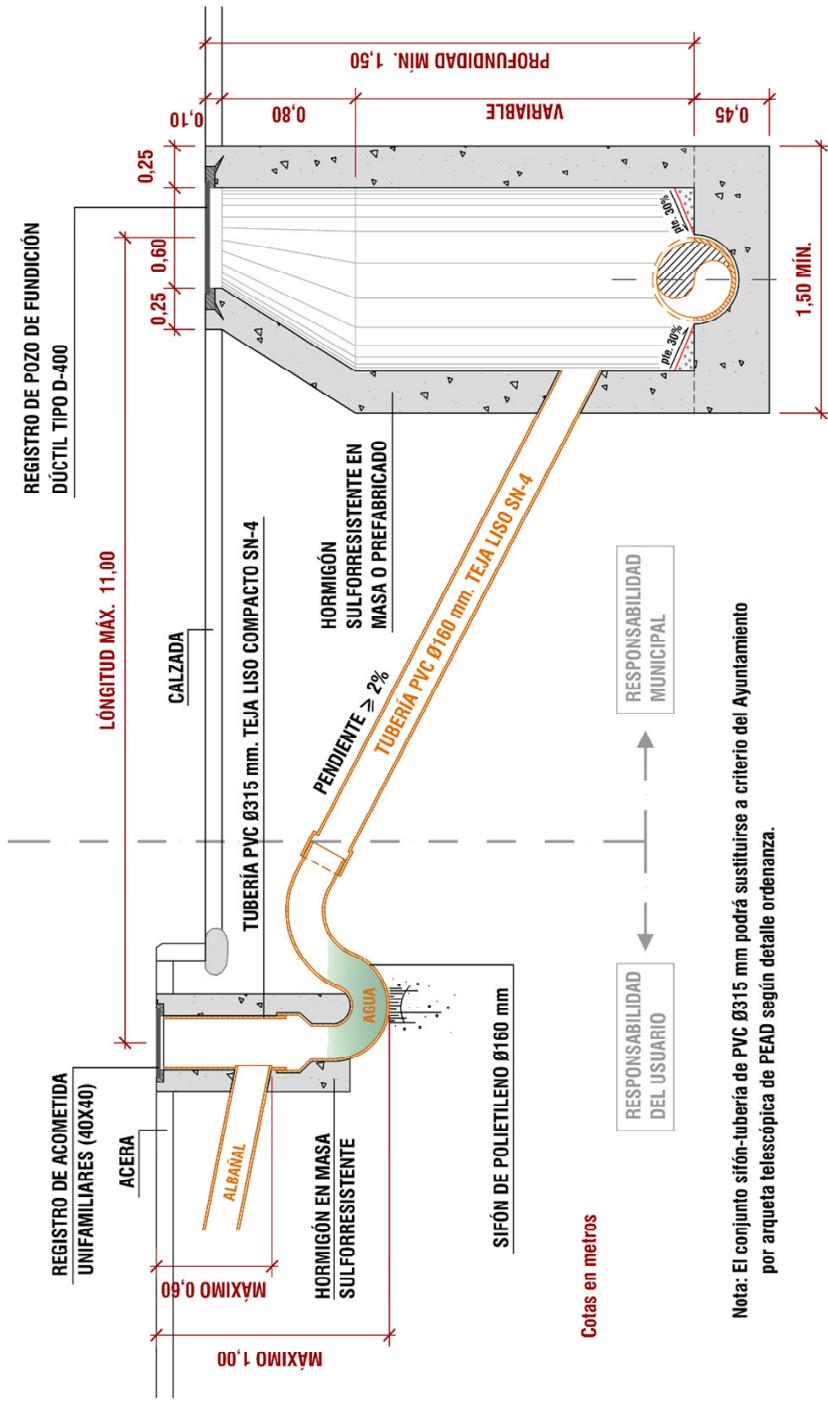
Nota: El conjunto sifón-tubería de PVC Ø315 mm podrá sustituirse a criterio del Ayuntamiento por arqueta telescópica de PEAD según detalle ordenanza.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	49/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Detalle D-02

ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y LOCALES COMERCIALES CON CONEXIÓN A POZO DE REGISTRO DE LA RED DE SANEAMIENTO



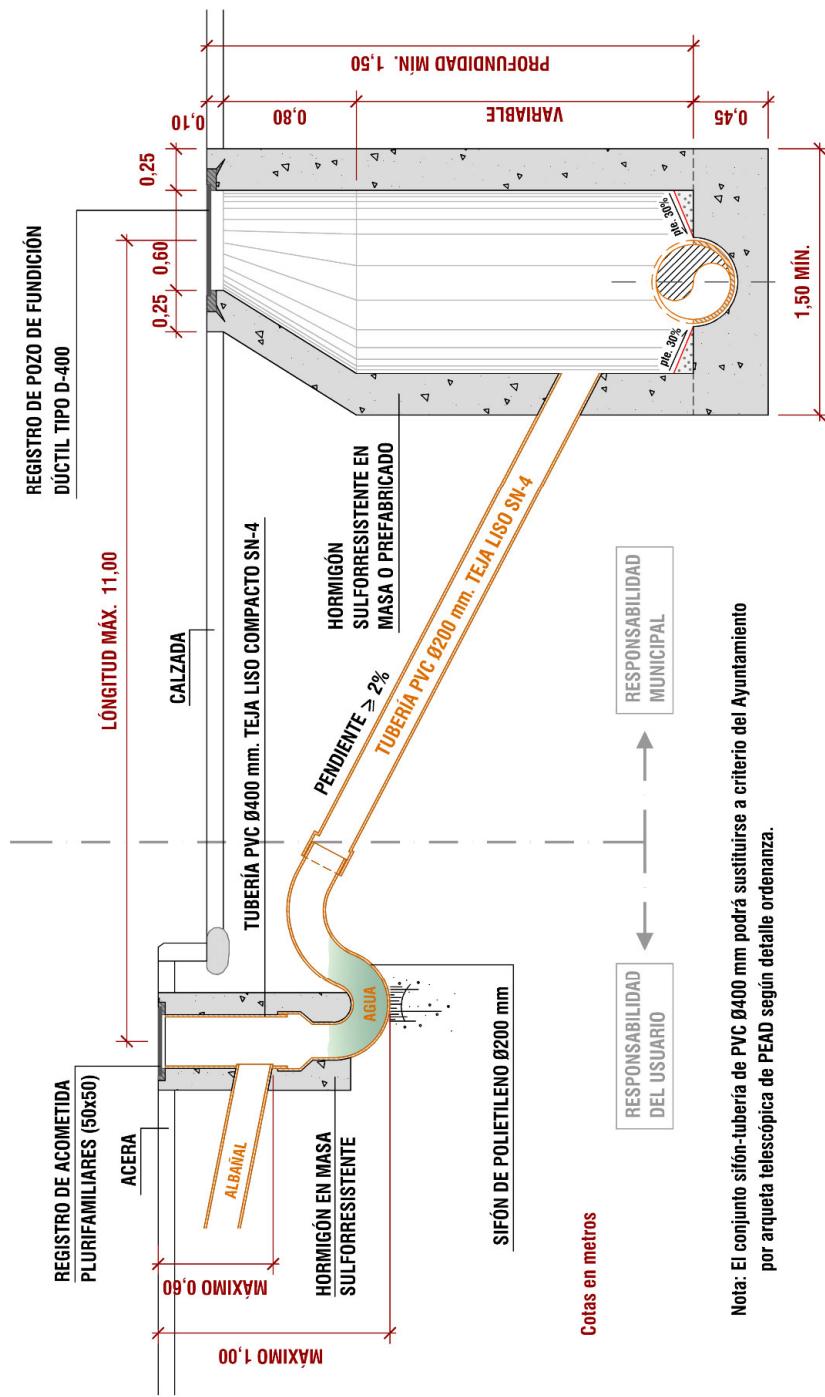
Nota: El conjunto sifón-tubería de PVC Ø315 mm podrá sustituirse a criterio del Ayuntamiento por arqueta telescópica de PEAD según detalle ordenanza.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	50/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Detalle D-03

ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO PARA VIVIENDAS PLURIFAMILIARES. Se conectará a pozo de registro de la red de saneamiento.

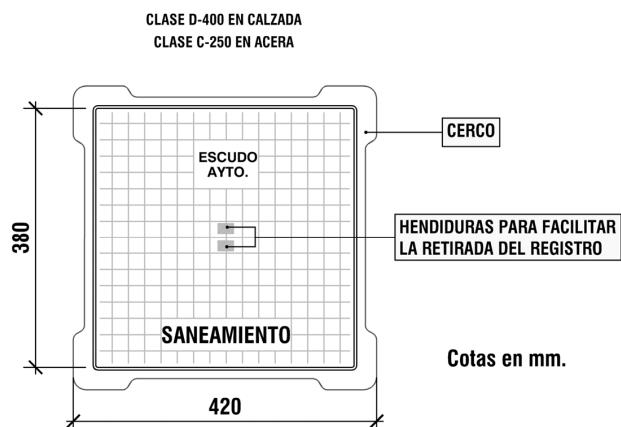


Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	51/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



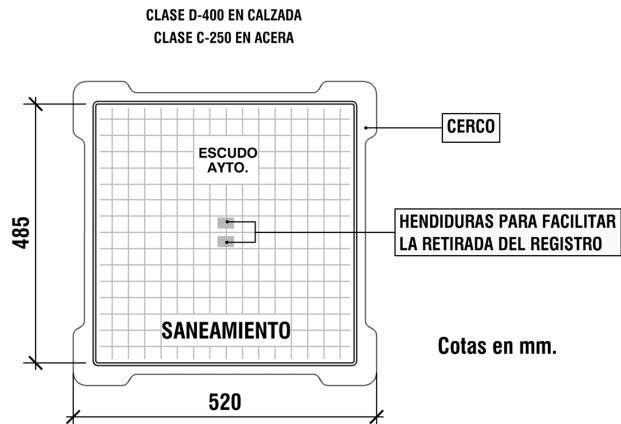
Detalle D-04

MARCO Y TAPA DE FUNDICIÓN DÚCTIL DE REGISTRO DE ACOMETIDA
PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y LOCALES COMERCIALES
Según UNE-EN 124-1



Opcionalmente, los Ayuntamientos podrán autorizar registro circulares de diámetro de paso libre 0,40 metros, respetándose las clases para cuadradas.

MARCO Y TAPA DE FUNDICIÓN DÚCTIL DE REGISTRO DE
ACOMETIDA PARA VIVIENDAS PLURIFAMILIARES
Según UNE-EN 124-1



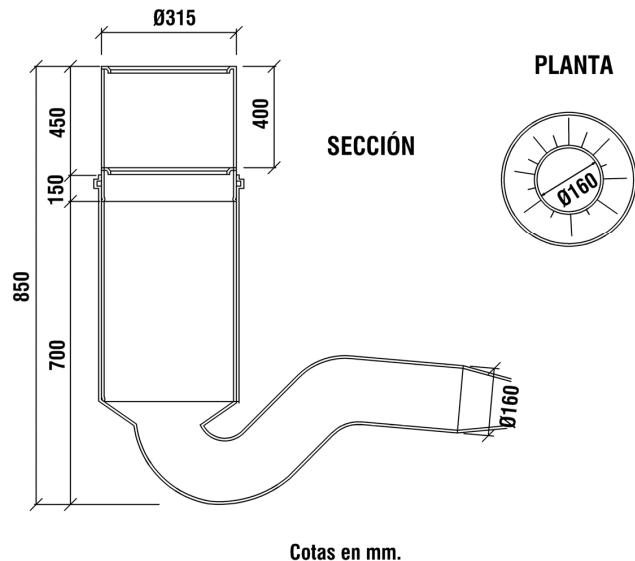
Opcionalmente, los Ayuntamientos podrán autorizar registro circulares de diámetro de paso libre 0,40 metros, respetándose las clases para cuadradas.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	52/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

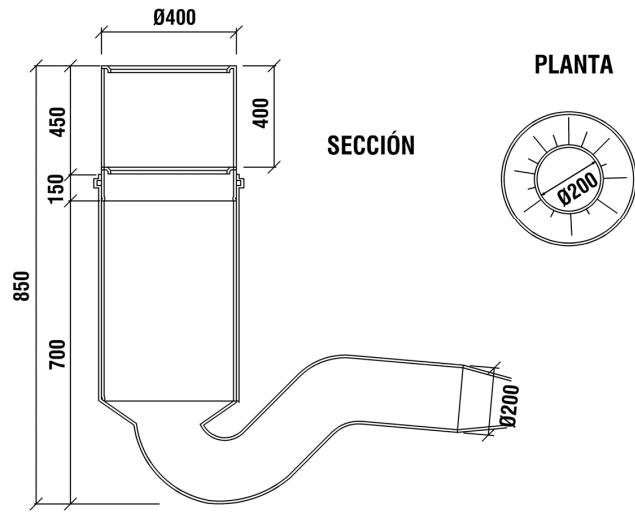


Detalle D-05

**REGISTRO DE ACOMETIDA PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y
LOCALES COMERCIALES DE PE DE ALTA DENSIDAD TELESCÓPICA**
Según UNE-EN 13598-1



**REGISTRO DE ACOMETIDA PARA EDIFICACIONES
PLURIFAMILIARES DE PE DE ALTA DENSIDAD TELESCÓPICA**
Según UNE-EN 13598-1

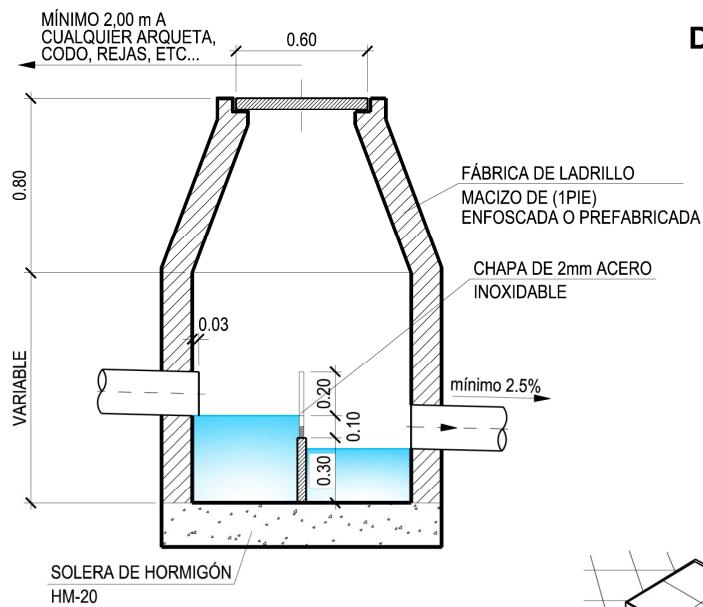


Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captacion de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones			
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



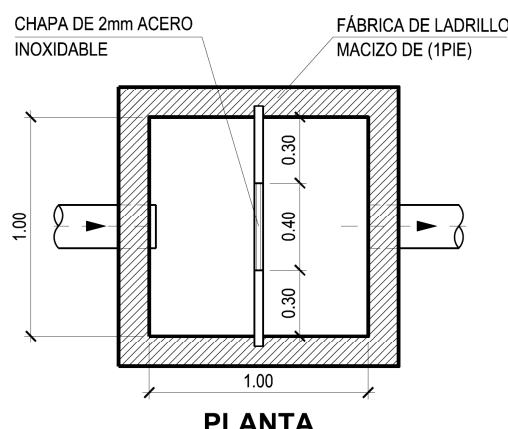
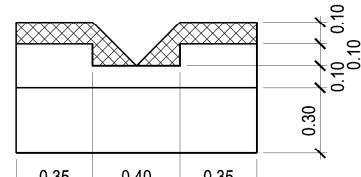
Detalle D-06

MODELO DE ARQUETA PARA TOMA DE MUESTRAS

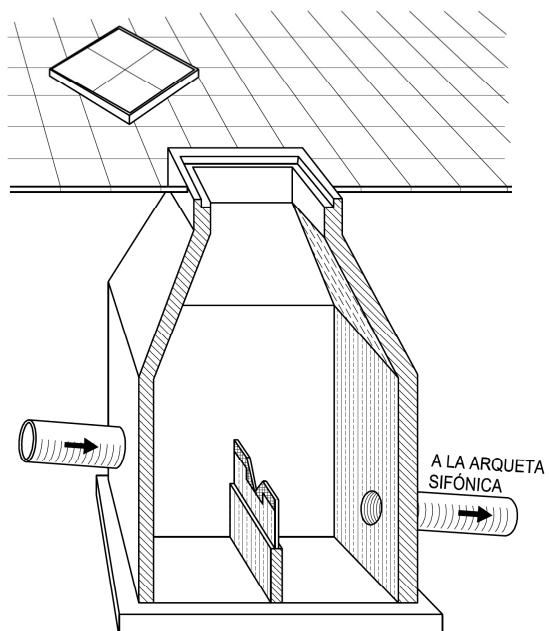


ALZADO-SECCIÓN

DETALLE DE CHAPA DE ACERO INOXIDABLE



PLANTA



PERSPECTIVA

Cotas en m.

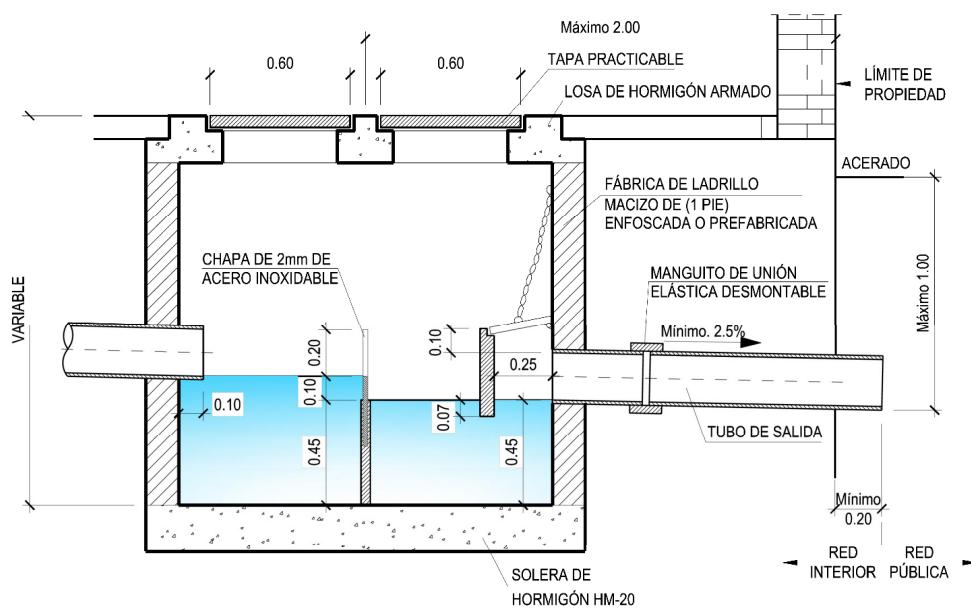
Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	54/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



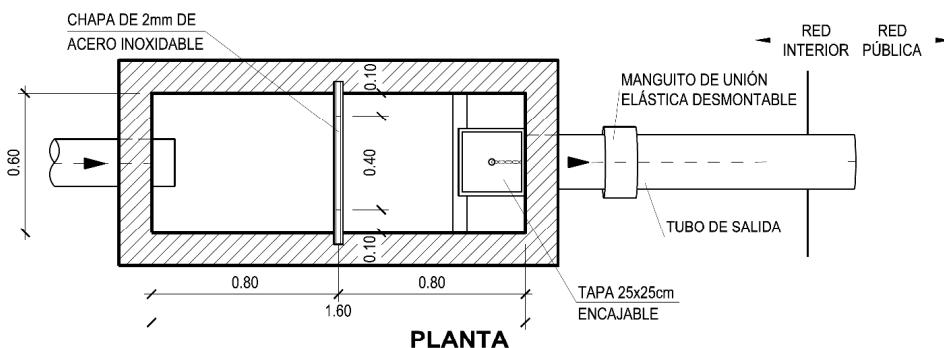
Detalle D-07

MODELO ARQUETA SIFÓNICA- TOMA DE MUESTRAS

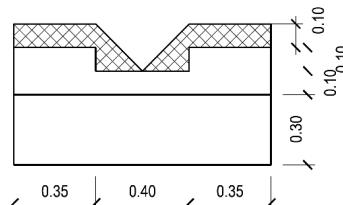
Su utilización requerirá autorización previa de la Diputación Provincial de Almería



ALZADO-SECCIÓN



DETALLE DE CHAPA DE ACERO INOXIDABLE



Cotas en m.

Código Seguro De Verificación	TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Martinez Perez - Diputado Delegado Especial de Sostenibilidad, Medio Natural y Captación de Fondos Europeos	Firmado	11/11/2025 10:35:16
Observaciones		Página	55/55
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TagR06IxESADCCS3K8kFEQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

